

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Gualaquiza: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto general municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2024..	3
-	Cantón Mocha: Que crea y regula el Sistema del Procedimiento Administrativo Sancionador en el GADMM	13
13-2024	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma a la Ordenanza que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares No. 03-2022	30
14-2024	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide el Plan de Movilidad	41
-	Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón	48
-	Cantón Piñas: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	60
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, para la determinación, administración del impuesto a los predios rurales para el bienio 2024 - 2025	86
-	Cantón San Juan Bosco: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	97
-	Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y Plan de Uso y Gestión del Suelo	105

	Págs.
- Cantón Santa Clara: Que expide la primera reforma y codificación a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	123
129-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la reforma No. 08 a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2024 ...	130

**El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Gualaquiza**

EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU
ANEXO, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**



ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Tercera Reforma al Presupuesto General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, para el ejercicio económico del año 2024, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados, cuya materia es la incorporación de la partida presupuestaria por el lado de los ingresos así como también por el lado de los gasto y traspasos de partidas entre diferentes áreas.

La tercera reforma al presupuesto municipal 2024, cuenta con el correspondiente informe emitido por la Dirección Financiera, por lo que se tiene la: **LA TECERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Qué; los Art. No. 238; 239; 240, 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Qué; el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.....

Qué; el Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”,

Qué; el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que; el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito....

Que; Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que; Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio

presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Qué; el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Qué; Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

Que; el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que; el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Que; mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 4 de diciembre y 8 de diciembre de 2023, se aprueba la ordenanza del presupuesto general municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, para el ejercicio económico 2024, Y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro, 1538 del 16 de abril de 2024 y sus correspondientes reformas.

Que; mediante memorando Nro. GADMG-DF-2024-376-M de fecha 18 de octubre de 2024, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 260 del COOTAD, presenta el correspondiente informe para la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Que mediante memorando Nro. GADMG-DF-2024-380-M de fecha 22 de octubre de 2024, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 260 del COOTAD, presenta

un alcance al memorando Nro. GADMG-DF-2024-376-M, con el correspondiente informe para la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide.

EXPIDE

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Art. 1.- Agréguese en el artículo 2 un siguiente inciso

El anexo remitido por la Dirección Financiera, denominada exposición justificativa y explicativa de la tercera reforma al presupuesto del año 2024, que contiene los cambios en los diferentes subprogramas presupuestarias.

Partidas Presupuestarias	Denominación	Codificado	Suplemento de Credito		Traspaso de Crédito		Asignacion final
			Ingresos	Gastos	Incremento	Reducciones	
INGRESOS							
02.01.11.111.110201.000.001	A LOS PREDIOS URBANOS	86,800.00	21,685.29				108,485.29
02.01.11.111.110202.000.001	A LOS PREDIOS RURALES	58,800.00	37,412.74				96,212.74
02.01.11.111.110299.000.001	OTROS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	6,500.00	33,819.87				40,319.87
02.01.11.111.110704.000.001	PATENTES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	45,749.17	6,046.85				51,796.02
02.01.11.111.130103.000.001	OCUPACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS	8,000.00	897.46				8,897.46
02.01.11.111.130406.000.001	APERTURA PAVIMENT ENSANCHE Y CONSTRUC DE VIAS DE TODA CLASE	8,213.95	83.56				8,297.51
02.01.11.111.130408.000.001	ACERAS BORDILLOS Y CERCA	8,482.04	611.57				9,093.61
02.01.11.111.130409.001.001	RELLENO SANITARIO Y AGUAS RESIDUALES	178,220.44	1,428.74				179,649.18
02.01.11.111.130410.000.001	OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,817.26	45.62				2,862.88
02.01.11.111.130411.000.001	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE	32,434.77	6,920.41				39,355.18
02.01.11.111.130413.000.001	OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA	31,077.17	73,042.46				104,119.63
02.01.11.111.140301.000.001	AGUA POTABLE	130,000.00	26,000.00				156,000.00
02.01.11.111.140303.000.001	ALCANTARILLADO	25,000.00	5,000.00				30,000.00
02.01.11.111.170202.001.001	ARRENDAMIENTO BOVEDAS Y SITIOS EN CEMENTERIO	3,500.00	2,770.00				6,270.00
02.01.11.111.170302.000.001	INTERESES PROVENIENTES DE ORDENANZAS MUNICIPALES- INTERES POR MORA	23,000.00	17,512.72				40,512.72
02.01.11.111.170404.000.001	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	2,000.00	5,125.61				7,125.61
02.01.11.111.170499.001.001	RECARGO RETRASO PROCESO MATRICULACION VEHICULAR	6,000.00	2,575.00				8,575.00
02.01.11.111.190499.002.001	OTROS NO ESPECIFICADOS-RECUPERACIÓN DE VALORES POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD	3,000.00	12,841.81				15,841.81
02.01.11.111.190499.006.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR RECUPERACION DE CAUCIONES	-	4,985.07				4,985.07
02.01.11.111.190499.007.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS	-	409.72				409.72
02.01.11.111.190499.009.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR VACACIONES EN MÁS	-	800.33				800.33
02.01.11.111.190499.010.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR CONTRALORIA GENERAL DEL EST ADO-SANCIÓN	-	142.80				142.80
02.01.11.111.280104.009.001	DEL GAD PARROQUIAL BOMBOIZA, CONVENIO PARA LA CONSTRUCCION ESPACIO CUBIERTO SAN VICENTE DE YAWINTS	-	55,000.00				55,000.00
02.01.11.111.360201.011.001	ESTUDIOS PARA EL DIAGNOSTICO, ACTUALIZACION Y DISEÑO DEFINITIVO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE GUALAQUIZA, DE LA PROVINCIA DE MORONA	-	167,851.01				167,851.01
02.01.11.111.380101.222.001	OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION AÑO 2023	108,796.53	6,163.53				114,960.06
02.01.11.111.380101.236.001	APERTURA, PAVIMENTO, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VIAS DE TODA CLASE 2023	1,262.68	108.40				1,371.08
02.01.11.111.380101.267.001	OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA 2023	14,347.62	9,757.42				24,105.04
	Total =>	784,001.63	499,037.99				1,283,039.62

GASTOS							
	111	SUBPROGRAMA ALCALDIA					
02.01.11.111.510203.000.A13.99.99.99.99.001		DECIMO TERCER SUELDO	18,475.76			622.00	18,475.76
02.01.11.111.510204.000.A13.99.99.99.99.001		DECIMO CUARTO SUELDO	3,800.00				3,800.00
02.01.11.111.510601.000.A13.99.99.99.99.002		APORTE PATRONAL	21,937.87			468.69	21,469.18
02.01.11.111.510602.000.A13.99.99.99.99		FONDOS DE RESERVA	24,000.00			622.00	
	113	SUBPROGRAMA DIRECCION ADMINISTRATIVA					
02.01.11.113.530203.000.A13.99.99.99.99.001		ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	500.00		1,000.00		1,500.00
02.01.11.113.530246.001.A13.99.99.99.99		RASTREO SATELITAL	13,000.00			3,800.00	9,200.00
02.01.11.113.530606.000.A13.99.99.99.99		HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	7,400.00			3,000.00	4,400.00
02.01.11.113.530701.000.A13.99.99.99.99		DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	24,000.00		6,500.00		
02.01.11.113.530805.000.A13.99.99.99.99		MATERIALES DE ASEO	21,700.00			4,000.00	17,700.00
02.01.11.113.530809.000.A13.99.99.99.99		MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.00		3,000.00		3,001.00
02.01.11.113.531406.000.A13.99.99.99.99		HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	500.00			200.00	300.00
02.01.11.113.531404.000.A13.99.99.99.99		MAQUINARIAS Y EQUIPOS	600.00		4,000.00		4,600.00
02.01.11.113.840104.000.A13.99.99.99.99		MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4,000.00		2,300.00		6,300.00
	114	SUBPROGRAMA REGISTRO DE LA PROPIEDAD					
02.01.11.114.530105.000.A13.99.99.99.99		TELECOMUNICACIONES	1,800.00			1,000.00	800.00
02.01.11.114.530303.000.A13.99.99.99.99		VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	650.00			400.00	250.00
	117	SUBPROGRAMA DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN					
02.01.11.117.530204.000.A13.99.99.99.99		EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN,	31,600.00			22,000.00	9,600.00
02.01.11.117.531403.000.A13.99.99.99.99		MOBILIARIOS	200.00			200.00	-
02.01.11.117.840104.000.A13.99.99.99.99		MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,200.00		5,291.08		6,491.08
02.01.11.117.840107.001.A13.99.99.99.99		ADQUISICION DE UN VISUALIZADOR DE USUARIO	2,000.00			2,000.00	-
02.01.11.117.840107.002.A13.99.99.99.99		ADQUISICION DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO PARA DISEÑO	2,700.00		2,500.00	591.08	4,608.92
	121	SUBPROGRAMA DE DIRECCION FINANCIERA					
02.01.11.121.510105.000.A13.99.99.99.99		REMUNERACIONES UNIFICADAS	161,544.00			6,150.00	155,394.00
02.01.11.121.510203.000.A13.99.99.99.99		DECIMO TERCER SUELDO	14,602.17			512.50	14,089.67
02.01.11.121.510204.000.A13.99.99.99.99		DECIMO CUARTO SUELDO	6,175.00			395.83	5,779.17
02.01.11.121.510509.000.A13.99.99.99.99		HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	4,000.00			900.00	3,100.00
02.01.11.121.510601.000.A13.99.99.99.99		APORTE PATRONAL	19,884.17			716.48	19,167.69
02.01.11.121.510602.000.A13.99.99.99.99		FONDO DE RESERVA	14,596.33			512.50	14,083.83
02.01.11.121.530301.000.A13.99.99.99.99		PASAJES AL INTERIOR	500.00			300.00	200.00
02.01.11.121.530303.000.A13.99.99.99.99		VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,000.00			400.00	600.00
	212	SUBPROGRAMA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS					
02.02.21.212.710512.000.A13.01.01.05.00		SUBROGACIÓN	4,000.00			500.00	3,500.00
	213	SUBPROGRAMA DEDISCAPACIDADES					
02.02.21.213.730303.000.A13.01.02.07.00		VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2,049.84			2,000.00	49.84
	215	SUBPROGRAMA DESARROLLO INFANTIL					
02.02.21.215.710203.000.A13.01.05.02.00		DECIMOTERCER SUELDO	11,547.00			460.00	11,087.00
02.02.21.215.710204.000.A13.01.05.02.00		DECIMOCUARTO SUELDO	11,400.00			460.00	10,940.00
02.02.21.215.710510.000.A13.01.05.02.00		SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	138,564.00			5,700.00	132,864.00
02.02.21.215.710601.000.A13.01.05.02.00		APORTE PATRONAL	16,142.71			664.05	15,478.66
02.02.21.215.710602.000.A13.01.05.02.00		FONDOS DE RESERVA	11,542.38			460.00	11,082.38
02.02.21.215.730104.000.A13.01.05.02.00		ENERGÍA ELÉCTRICA	1,200.00			1,000.00	200.00
02.02.21.215.750501.157.A13.01.05.02.00		ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARAISO DE LOS NIÑOS	6,300.00			6,300.00	-
	216	SUBPROGRAMA SOLUCION SECTORES PRIORITARIOS DEL CANTON					
02.02.21.216.710510.000.A13.01.01.11.00		SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	9,804.00			8,170.00	1,634.00
02.02.21.216.710203.000.A13.01.01.11.00		DECIMOTERCER SUELDO	1,675.67			680.83	994.84
02.02.21.216.710204.000.A13.01.01.11.00		DECIMOCUARTO SUELDO	950.00			395.83	554.17
02.02.21.216.710601.000.A13.01.01.11.00		APORTE PATRONAL	2,342.58			951.81	1,390.77
02.02.21.216.710602.000.A13.01.01.11.00		FONDO DE RESERVA	1,675.00			680.83	994.17
02.02.21.216.780206.001.A13.01.01.11.00		BECAS ESTUDIANTILES	10,000.00			10,000.00	-
	217	SUBPROGRAMA ADULTOS MAYORES GADMG					
02.02.21.217.840104.000.A13.01.07.08.00		MAQUINARIA Y EQUIPO	18,000.00			18,000.00	-
	222	TURISMO					
02.02.22.222.730204.000.A13.01.01.11.00		EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	5,000.00		7,655.00		12,655.00
02.02.22.222.730204.000.A13.01.01.11.00		SERVICIO DE IMPRESIÓN DE SEÑALETICA TURISTICA PARA EL CANTON GUALAQUIZA (PUEBLO MAGICO)		1.00	6,000.00		6,001.00
02.02.22.222.730249.000.A13.01.01.11.00		PARTICIPACION EN EL FESTIVAL GASTRONOMICO	6,000.00			6,000.00	-
02.02.22.222.730249.003.A13.01.01.11.00		FESTIVAL DE MURALES SELVA VIVA	6,300.00			6,225.00	75.00
02.02.22.222.730613.000.A13.01.01.11.00		CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	1,430.00		4,570.00		6,000.00
	233	SUBPROGRAMA COLEGIO MUNICIPAL					
02.02.23.233.730811.000.A13.01.06.01.00		INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA Y SEÑALIZACIÓN	700.00			700.00	-
02.02.23.233.731403.000.A13.01.06.01.00		MOBILIARIOS	-	102.56	10,497.44		10,600.00
02.02.23.233.731406.003.A13.01.06.01.00		HERRAMIENTAS PARA EL AULA TALLER DEL BACHILLERATO TECNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO GUALAQUIZA	-	124.00			124.00
02.02.23.233.750501.001.A13.01.06.01.00		ADECUACION Y REMODELACION DEL BAR INSTITUCIONAL	14,000.00		26,000.00		40,000.00
02.02.23.233.840103.002.A13.01.06.01.00		MOBILIARIO PARA EL AULA TALLER DEL BACHILLERATO TECNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO GUALAQUIZA	-	600.00			600.00
02.02.23.233.840103.000.A13.01.06.01.00		MOBILIARIOS	800.00			800.00	-
02.02.23.233.840104.000.A13.01.06.01.00		MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10,600.00			7,600.00	3,000.00
02.02.23.233.840107.000.A13.01.06.01.00		EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	1,500.00			1,500.00	-
02.02.23.233.840104.003.A13.01.06.01.00		MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA AULAS DEL BACHILLERATO TECNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO GUALAQUIZA	-	1,000.00	6,600.00		7,600.00
02.02.23.233.840106.003.A13.01.06.01.00		HERRAMIENTAS PARA EL AULA TALLER DEL BACHILLERATO TECNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO GUALAQUIZA	-	215.00			215.00
02.02.23.233.840104.004.A13.01.06.01.00		MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL AULA TALLER DEL BACHILLERATO TECNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO	-	1,000.00	14,224.32		15,224.32

234	SUBPROGRAMA INTERCULTURALIDAD					
02.02.23.234.750501.001.A13.01.03.01.00	MANTENIMIENTO DE LA CASA DE INTERPRETACIO DE LA CULTURA SHUAR	6,000.00		10,000.00		16,000.00
311	SUBPROGRAMA CONTROL URBANO Y PATRIMONIO					
02.03.31.311.710512.000.A13.99.99.99.99	SUBROGACION	1,000.00			400.00	600.00
02.03.31.311.710602.000.A13.99.99.99.99	FONDO DE RESERVA	5,790.02			750.00	5,040.02
02.03.31.311.750104.015.A13.99.99.99.99	CONSTRUCCION DEL PARQUE JOVENES DEL AYER	-	43,062.53	56,937.47		100,000.00
02.03.31.311.750107.031.A13.99.99.99.99	CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN SAN VICENTE DE YAWINTS	-	99,000.00	1,000.00		100,000.00
02.03.31.311.750107.043.A13.01.07.08.00	ARRASTRE, CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR II ETAPA	28,937.47			28,937.47	-
02.03.31.311.750501.002.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE VEREDAS, TRAMO DE LAS CALLES ELOY ALFARO Y AV. LOS ANTURIOS	6,300.00			6,300.00	-
02.03.31.311.750501.005.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE VEREDAS, AV. SIXTO DURAN BALLEEN, ENTRE LAS CALLES FUTURA AVENIDA Y VIA A SEVILLA	6,300.00			6,300.00	-
02.03.31.311.750501.012.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE LA OFICINA DE PLANIFICACION	-	1,000.00	5,300.00		6,300.00
02.03.31.311.750501.010.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE LA CASA MUNICIPAL (MUJERES VOLUNTARIAS DE GUALAQUIZA)	39,368.51		6,300.00		45,668.51
02.03.31.311.840104.000.A13.99.99.99.99	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-	1,000.00	40,400.00		41,400.00
02.03.31.311.840107.000.A13.99.99.99.99	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	-	1,000.00	17,000.00		18,000.00
312	SUBPROGRAMA DESARROLLO DE PROYECTOS Y TOPOGRAFIA					
02.03.31.312.730605.001.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL NUEVO CENTRO REVISION VEHICULAR	12,375.00			6,187.50	6,187.50
02.03.31.312.750107.004.A13.99.99.99.99	CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL Y COBRO POR EL USO DE LA VIA PUBLICA URBANA EN LA PARROQUIA CHIGUINDA	-	1,000.00	34,000.00		35,000.00
02.03.31.312.750501.001.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGUE "ETSA" (CONVENIO)	-	1,000.00	24,000.00		25,000.00
02.03.31.312.750504.001.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS CALLES DEL CENTRO CANTONAL DE GUALAQUIZA	-	1,000.00	5,600.00		6,600.00
321	SUBPROGRAMA GASTOS GENERALES DEL DEPART GIST GIST AMB Y SERV PUBLICO					
02.03.32.321.730601.027.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE CREACION DEL AREA ECOLOGICA DE CONSERVACION MUNICIPAL RUNAHURCO	26,651.07			7,995.32	18,655.75
322	SUBPROGRAMA RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL					
02.03.32.322.730601.004.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, CONSULTORIA EVALUACION EPIC SISTEMA TRATAMIENTO LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO	17,855.00			5,356.50	12,498.50
324	SUBPROGRAMA MERCADO					
02.03.32.324.840104.001.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ADQUISICION DE HIDROLAVADORA	2,548.45			2,548.45	-
325	SUBPROGRAMA CAMAL					
02.03.32.325.730405.003.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, MANTENIMIENTO DE VEHICULO FRIGORIFICO	5,198.82			5,198.82	-
328	SUBPROGRAMA SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS					
02.03.32.328.730105.001.A13.01.01.11.00	SERVICIO TRANSMISION DE DATOS Y VIDEOS-ULTIMA MILLA DESDE LA CAMARA DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA HACIA EL UPC GUALAQUIZA Y ECU 911	-	20.00	1,600.00		-
02.03.32.328.750402.001.A13.01.01.11.00	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE MONITOREO DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD	-	1.00	19,316.08		-
02.03.32.328.840104.001.A13.01.01.11.00	ADQUISICION DE CAMARAS DE SEGURIDAD	70,455.00			48,369.07	22,085.93
02.03.32.328.840107.001.A13.01.01.11.00	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL SISTEMA DE MONITOREO DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD	-	1.00	27,452.99		-
331	SUBPROGRAMA GASTOS GENERALES DEPART AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO					
02.03.33.331.710601.000.A13.99.99.99.99	APORTE PATRONAL	5,501.52		34.95		5,536.47
02.03.33.331.710602.000.A13.99.99.99.99	FONDO DE RESERVA	4,340.06		25.00		4,365.06
02.03.33.331.710509.000.A13.99.99.99.99	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	-	200.00	240.05		440.05
332	SUBPROGRAMA AGUA POTABLE					
02.03.33.332.710203.000.A13.01.01.06.00	DECIMOTERCER SUELDO	14,195.50		416.70		14,612.20
02.03.33.332.710601.000.A13.01.01.06.00	APORTE PATRONAL	20,617.52		607.50		21,225.02
02.03.33.332.710602.000.A13.01.01.06.00	FONDO DE RESERVA	14,189.82		416.70		14,606.52
02.03.33.332.710509.000.A13.01.01.06.00	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	19,812.33		3,559.10		23,371.43
02.03.33.332.730601.005.A13.99.99.99.99	ESTUDIOS PARA EL DIAGNOSTICO, ACTUALIZACION Y DISEÑO DEFINITIVO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE GUALAQUIZA, DE LA PROVINCIA DE MORONA	-	167,851.01			167,851.01
02.03.33.332.730601.008.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS NIVEL DISEÑO DEF SIST AGUA TINK, AYAN, ROLDOS YU	72,690.11			21,807.03	50,883.08
02.03.33.332.730609.002.A13.99.99.99.99	SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO MUESTRAS DE AGUA CRUDA Y POTABLE	1,400.00			1,400.00	-
02.03.33.332.750101.023.A13.99.99.99.99	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS SECTORES GUAYUSAL-DOLOROSA	22,902.81			22,902.81	-
02.03.33.332.750101.001.A13.99.99.99.99	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA, SECTOR EL TUNDULLI, PARROQUIA MERCEDES MOLINA PP	18,442.37		7,500.00		25,942.37
02.03.33.332.750101.028.A13.99.99.99.99	AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE VARIOS SECTORES DEL CENTRO CANTONAL	-	25,000.00			25,000.00
02.03.33.332.750199.009.A13.99.99.99.99	REAJUSTES DE PRECIOS	340.94		5,000.00		5,340.94
333	SUBPROGRAMA ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO					
02.03.33.333.710203.000.A13.02.03.02.00	DECIMOTERCER SUELDO	9,977.11		333.35		10,310.46
02.03.33.333.710601.000.A13.02.03.02.00	APORTE PATRONAL	14,472.10		486.00		14,958.10
02.03.33.333.710602.000.A13.02.03.02.00	FONDO DE RESERVA	9,973.12		333.35		10,306.47
02.03.33.333.710509.000.A13.02.03.02.00	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	10,000.00		2,847.30		12,847.30
02.03.33.333.730601.009.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS CONST SIST ALCANT SAN, PLUV CENTRO PAR AMAZONAS	24,600.00			12,300.00	12,300.00
02.03.33.333.730601.018.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS DE EVAL, DIAG, DIS SIST ALCANT SANIT LA FLORIDA	6,010.00			2,404.00	3,606.00
02.03.33.333.730601.019.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS DE EVAL, DIAG, DIS SIST ALCANT SANIT SANTA CRUZ	18,308.25			5,492.47	12,815.78
02.03.33.333.730601.019.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS DE EVAL, DIAG, DIS SIST ALCANT SAN, PLUV N TARQUI	9,626.84			2,888.05	6,738.79
02.03.33.333.730601.020.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS DE EVAL, DIAG, DIS SIST ALCANT SAN, PLUV SAN CUYES	17,596.00			5,278.80	12,317.20
02.03.33.333.730601.024.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, ESTUDIOS EVAL, DIAG, DIS SIST ALCANT SAN, PLUV PROVEEDURIA	21,764.00			6,529.20	15,234.80
02.03.33.333.750103.019.A13.02.03.02.00	CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO MANANTIAL PARROQUIA GUALAQUIZA, PP	30,000.00		48,000.00		78,000.00
02.03.33.333.750103.020.A13.99.99.99.99	CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD PUMPUI Y CENTRO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS SAN FRANCISCO Y EL TAMBO, PERTENECIENTES AL CANTON GUALAQUIZA, INLCUYE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	0.00				
02.03.33.333.750199.010.A13.99.99.99.99	REAJUSTES DE PRECIOS	745.66		5,000.00		5,745.66

	SUBPROGRAMA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO OBRAS Y VIAS URBANAS					
02.03.36.362.710106.000.A13.99.99.99.99	SALARIOS UNIFICADOS	332,956.08			26,988.00	305,968.08
02.03.36.362.710203.000.A13.99.99.99.99	DECIMOTERCER SUELDO	38,349.67			2,249.00	36,100.67
02.03.36.362.710204.000.A13.99.99.99.99	DECIMOCUARTO SUELDO	22,325.00			1,425.00	20,900.00
02.03.36.362.710304.000.A13.99.99.99.99	COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	11,352.00			792.00	10,560.00
02.03.36.362.710306.000.A13.99.99.99.99	ALIMENTACIÓN	45,408.00			3,168.00	42,240.00
02.03.36.362.710601.000.A13.99.99.99.99	APORTE PATRONAL	55,627.62			3,048.41	52,579.21
02.03.36.362.710602.000.A13.99.99.99.99	FONDO DE RESERVA	38,334.33			2,249.00	36,085.33
02.03.36.362.710509.000.A13.99.99.99.99	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	70,000.00			13,650.00	56,350.00
02.03.36.362.730255.000.A13.99.99.99.99	COMBUSTIBLES	281,200.00			130,000.00	151,200.00
02.03.36.362.730811.022.A13.99.99.99.99	ADQUISICION DE ALCANTARILLAS METALICAS CORRUGADAS PARA LA CIUDAD DE GUALAQUIZA	-	6,650.00			6,650.00
02.03.36.362.750501.009.A13.99.99.99.99	ADECUACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIO MUNICIPAL (ANIT GUA CRUZ ROJA)	-	6,600.00			6,600.00
02.03.36.362.750504.025.A13.99.99.99.99	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DE LA CANCHA SECTOR ANGELES PARROQUIA BOMBOIZA	-	6,400.00			6,400.00
02.03.36.362.750504.026.A13.99.99.99.99	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DE LA CANCHA SAN JOAQUIN DE SAKANAS	-	6,400.00			6,400.00
02.03.36.362.750504.027.A13.99.99.99.99	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DE LA CANCHA DEL SECTOR FELIX CHUIM	-	6,400.00			6,400.00
02.03.36.362.750504.028.A13.99.99.99.99	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACION DE LA CANCHA SECTOR SAN PEDRO DE CHATUS	-	6,400.00			6,400.00
02.03.36.362.750199.006.A13.99.99.99.99	REAJUSTES DE PRECIOS	14,500.00			24,000.00	38,500.00
02.03.36.362.750501.005.A13.99.99.99.99	ADECUACION DE LA MECANICA MUNICIPAL	10.00		6,650.00		6,660.00
02.03.36.362.750501.033.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, MEJORAMIENTO DISTRIBUIDOR VIAL SUR	8,858.46			8,858.46	-
02.03.36.362.750501.130.A13.99.99.99.99	ADECUACION CANCHA Y ESPACIO CUBIERTO DEL BARRIO LA UNION DE LA CIUDADELA DE GUALAQUIZA	-	5,000.00			5,000.00
02.03.36.362.750501.131.A13.99.99.99.99	ADECUACION CASA COMUNAL SECTOR TUCUMBATZA, CANTON GUALAQUIZA	-	2,000.00			2,000.00
02.03.36.362.840104.002.A13.99.99.99.99	ADQUISICION DE RODILLO LISO VIBRATORIO PARA EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA	10.00	70,400.00	89,600.00		160,010.00
	SUBPROGRAMA TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL					
02.03.36.365.710105.000.A13.01.01.11.00	REMUNERACIONES UNIFICADAS	24,574.00			1,455.85	23,118.15
02.03.36.365.710106.000.A13.01.01.11.00	SALARIOS UNIFICADOS	26,928.00			5,049.00	21,879.00
02.03.36.365.710203.000.A13.01.01.11.00	DECIMOTERCER SUELDO	5,125.17			1,066.59	4,058.58
02.03.36.365.710204.000.A13.01.01.11.00	DECIMOCUARTO SUELDO	3,245.83			752.09	2,493.74
02.03.36.365.710304.000.A13.01.01.11.00	COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	1,056.00			198.00	858.00
02.03.36.365.710306.000.A13.01.01.11.00	ALIMENTACIÓN	4,224.00			792.00	3,432.00
02.03.36.365.710601.000.A13.01.01.11.00	APORTE PATRONAL	7,349.62			1,362.21	5,987.41
02.03.36.365.710602.000.A13.01.01.11.00	FONDO DE RESERVA	5,123.12			910.09	4,213.03
02.03.36.365.730601.013.A13.99.99.99.99	ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE NECESIDADES PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN LAS MODALIDADES DE TAXIS CONVENCIONAL Y CARGA LIVIANA PARA EL CANTON	10.00		25,000.00		25,010.00
	SUBPROGRAMA GASTOS COMUNES A LA ENTIDAD					
02.05.51.511.510709.000.A13.99.99.99.99	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	60,000.00			50,000.00	10,000.00
02.05.51.511.710709.000.A13.99.99.99.99	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1.00		45,000.00		45,001.00
02.05.51.511.730704.000.A13.99.99.99.99	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	-	500.00	300.00		800.00
02.05.51.511.530104.000.A13.99.99.99.99	ENERGIA ELÉCTRICA	36,000.00		7,500.00		43,500.00
02.05.51.511.530105.000.A13.99.99.99.99	TELECOMUNICACIONES	69,000.00			60,200.00	8,800.00
02.05.51.511.730804.000.A13.99.99.99.99	MATERIALES DE OFICINA	22,100.00			3,000.00	19,100.00
02.05.51.511.730804.001.A13.99.99.99.99	ARRASTRE, MATERIALES DE OFICINA	1,196.80			1,196.80	-
02.05.51.511.770216.000.A13.99.99.99.99	OBLIGACIONES CON EL IESS POR RESPONSABILIDAD PATRONAL	-	100.00	2,520.65		2,620.65
02.05.51.511.780102.005.A13.99.99.99.99	APORTE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON GUALAQUIZA	20,000.00		20,000.00		40,000.00
02.05.51.511.780102.006.A13.99.99.99.99	CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZONICOS Y GALAPAGOS (COMAGA)	3,000.00	21,000.00			24,000.00
02.05.51.511.780204.003.A13.99.99.99.99	CONVENIO PARA CAPACITACION EN SISTEMA BIM PARA TECNICOS DE DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL GADMG	-	369.61	6,380.39		6,750.00
	SUMAN		499,037.99	499,037.99	645,795.42	645,795.42

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Comuníquese a la Dirección de Planificación, las reformas al presupuesto aprobadas, para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2024, y por ende también conlleva a que realice los cambios en el sistema tecnológico proporcionado por la Secretaría de Planificación, en cuanto al reporte de la ejecución de la inversión, dentro de los plazos previstos.

SEGUNDA.- Comuníquese a la Unidad de Compras Públicas, las reformas aprobadas, para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación del año 2024, en caso de requerirse.

TERCERA.- Comuníquese al Unidad de Presupuesto, para que incorpore en el sistema contable municipal todos los programas presupuestarios aprobados en las reformas, dentro de los plazos previstos.

QUINTA.- Comuníquese a las Direcciones solicitantes de reformas presupuestarias, que luego que se haya cumplido las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Cantonal entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción del Ejecutivo.

Las reformas presupuestarias, presentadas y aprobadas por el concejo entrarán en vigencia una vez que sea sancionada por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y culminará su vigencia al 31 de diciembre de 2024.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 06 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 22 de octubre de 2024 y en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 06 de noviembre de 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 08 de noviembre del 2024, a las 08H30.- En uso de las

facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h35 del día 08 de noviembre de 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2008 el Ecuador cuenta con una Constitución que tiene como finalidad tutelar los derechos y garantizar los procesos administrativos y judiciales, para que los mismos, sean ejecutados en una forma adecuado y concordante con el ordenamiento jurídico nacional.

Partiendo del principio de seguridad jurídica, el Estado considera necesario dotar a las instituciones de un insumo jurídico que permita conocer los procesos que se deben aplicar para la imposición de sanciones en la vía administrativa, permitiéndole de esta manera, a los usuarios defenderse de una manera mucho más adecuada, facilitando a los profesionales del derecho la defensa a ejecutar en beneficio de sus patrocinados.

Con fecha 09 de julio del 2018, entra en vigencia el Código Orgánico Administrativo - COA, el que tiene como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, lo que obliga a las Instituciones del Estado a crear y reformar sus normativas, para hacerlas concordantes con la norma antes enunciada.

El cantón Mocha, no fue la excepción y para el año 2019 promulga la "Ordenanza que reglamenta la aplicación del procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la Jurisdicción del cantón Mocha", norma jurídica que ha permitido llevar a cabo los múltiples procesos administrativos sancionatorios; sin embargo, dicho cuerpo normativo, posee una clara violación al principio de independencia de funciones, pues se le asigna al Procurador Síndico Municipal, la atribución sancionatoria de todo proceso puesto en su conocimiento, lo que es ilegal, pues dicho funcionario deberá en el proceso oportuno y previa disposición de la Máxima Autoridad, conocer y resolver los procesos que sean objeto de impugnación.

Adicionalmente, la norma cantonal vigente y materia de estudio, no ha considerado la facultad del reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario al que puede acogerse el administrado, provocando así una vulneración a un derecho, plenamente identificado en la Ley.

La presente normativa lleva consigo el respeto al ordenamiento jurídico, corrigiendo los errores no considerados y que han sido enunciados y plenamente identificados, lo que garantiza al administrado un proceso adecuado.

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que** el artículo 226 Ut Supra, indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 227, Sección Segunda de la Carta Fundamental, reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, evaluación y transparencia;
- Que** el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios".
- Que** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que** el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

- Que** los artículos 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";
- Que** el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que** el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;
- Que** el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código;
- Que** el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador y dice que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y es observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para

imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE LA:

“Ordenanza que crea y regula el sistema del procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha”

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación y normas generales

Artículo 1 Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear, establecer y regular las bases del sistema de justicia integrado del GAD Municipal de Mocha, para el ejercicio de potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, instrucción, sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores.

Artículo 2 Principios.- En la ejecución del procedimiento sancionador a más de los reconocidos en el Código Orgánico Administrativo, se observarán los siguientes principios: tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, pero fundamentalmente el debido proceso y la separación entre instrucción y sanción.

Artículo 3 Ámbito de aplicación.- El Sistema de Justicia del GAD Municipal de Mocha, previsto en esta Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 4 Deber de colaboración.- Los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del GAD. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 5 Sujetos de control.- Están sujetos al Sistema de Justicia del GAD Municipal de Mocha, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

- a) Las personas jurídicas y naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por la Municipalidad.
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por la Municipalidad.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por la Municipalidad.
- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por la Municipalidad.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Capítulo I

Del Sistema de Justicia Municipal

Artículo 6 Integración.- El Sistema de Justicia Municipal se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de sus competencias en cada una de sus áreas, en los procedimientos sancionadores.

Artículo 7 Función de Inspección.- Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, con experiencia y probidad de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

Artículo 8 Función de Instrucción.- Será desempeñada por servidores públicos profesionales en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de la instrucción del procedimiento sancionador, facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o

adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley, quienes serán parte de Procuraduría Síndica.

Artículo 9 Función de Sanción.- Será desempeñada por los servidores públicos profesionales en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley, quienes serán parte de Procuraduría Síndica.

Artículo 10 Función de Ejecución.- La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto, esto es, el servidor público quien emitió el informe técnico de inspección, pues por su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución, quien contará con el acompañamiento del sancionador.

Artículo 11 Responsabilidad.- Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones que conforman el Sistema de Justicia de la Municipalidad, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 12 Impugnación.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la Máxima Autoridad Administrativa del GAD, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

Artículo 13 Coordinación.- El Sistema de Justicia del GAD Municipal de Mocha, será coordinado por Procuraduría Síndica Municipal, quien, estará facultado para solicitar informes, dar seguimiento y realizar la verificación de las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios que integran este sistema.

Capítulo III

Del ejercicio de la potestad sancionadora

Sección I

De la inspección

Artículo 14 De la Inspección y el Alcance.- Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen una presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia: la presunta infracción será puesta en conocimiento de la Coordinación del Sistema de Justicia del GAD Municipal de Mocha.

Artículo 15 Informe técnico.- Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, en el que se expresará su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

Artículo 16 Contenido del informe técnico.- El informe técnico deberá ser elaborado por cada uno de los técnicos designados para el efecto, a quienes les corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá al menos:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. Los administrados están en la obligación de presentar al inspector la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.
4. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una

medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si el acto de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 17 Valor probatorio del informe técnico.- El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Sección II

De la instrucción

Artículo 18 Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el instructor que resulte competente en el que de ser el caso se lo establecerá previo sorteo.

Para la notificación con el auto inicio se deberá remitir la documentación levantada por el instructor debiendo de ser el caso y conforme corresponda, adjuntar el formulario de inspección e informe técnico

Artículo 19 Medidas cautelares.- En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento

sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

Artículo 20 Contenido del acto administrativo de inicio.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 21 Notificación del acto de iniciación.- El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo 22 Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 23 Comunicación de indicios de infracción.- Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector competente.

Artículo 24 Actuaciones de instrucción.- La o el inculcado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Asimismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 25 Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Municipalidad, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculcados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el GAD les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o el inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o el presunto responsable.

Artículo 26 Dictamen.- Si el instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas; el dictamen contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que es funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas, de ser el caso.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Artículo 27 Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 28 Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor, sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Sección III

De la sanción

Artículo 29 Resolución Administrativa.- El servidor municipal sancionador que resulte competente, incluso previo sorteo de la causa, en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción del dictamen del instructor, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

Artículo 30 Contenido de la resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código, incluirá:

1. La determinación de la persona o personas responsable/s.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Sección IV

De la ejecución

Artículo 31 Competencia de ejecución.- La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto, esto es, el servidor público quien emitió el informe técnico de inspección, pues por su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución, quien contará con el acompañamiento del sancionador.

El ejecutor adoptará los medios necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 32 Ejercicio de la ejecución forzosa.- Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

Artículo 33 Aplicación de los medios de ejecución forzosa.- En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o autorización judicial.

Artículo 34 Medios de ejecución forzosa.- La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Compulsión sobre las personas.

Artículo 35 Ejecución sobre el patrimonio.- Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada

cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

Artículo 36 Ejecución sustitutoria.- Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Artículo 37 Multa compulsoria y clausura de establecimientos.- El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Artículo 38 Compulsión sobre las personas.- La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

Capítulo V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 39 Recursos.- El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

Artículo 40 Anotación y cancelación.- Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo de Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa días, de encontrarse debidamente aprobada la presente normativa, la Jefatura de Talento Humano transferirá las responsabilidades, a los funcionarios que deberán intervenir en las etapas de instrucción y sanción, permitiendo de esta manera ejecutar los procesos administrativos correspondientes.

Segunda.- La Jefatura de Talento Humano, en el plazo de noventa días de aprobada la presente ordenanza, realizará la estructuración orgánico funcional, procesos, recurso humano y más medios para el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia del GAD Municipal de Mocha.

Tercera.- Las Direcciones Administrativas, Jefaturas y demás instancias de la Municipalidad, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, deberá presentar las reformas a las normativas que no hayan contemplado en sus articulados el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

Cuarta.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la indicada Ordenanza se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

Quinta.- Las Unidades Administrativas intervinientes en procesos administrativos sancionadores, en el plazo de un mes de aprobada la presente ordenanza, elaborará y/o reajustará los formularios de inspección, hecho lo cual, con la debida autorización del Ejecutivo y previo el proceso que corresponda contará con los formularios de inspección en su nuevo formato.

Sexto: La administración Municipal, en un plazo de un mes, de haberse aprobada la presente normativa, dotará de un espacio físico adecuado, que permita la atención óptima a los usuarios y/o administrados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la "Ordenanza que reglamenta la aplicación del procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la Jurisdicción del cantón Mocha", aprobada en sesión ordinaria del 31 de enero del 2019; y, sesión ordinaria del 07 de febrero del 2019, conforme lo indica al Resolución de Concejo 604, publicada el 20 de diciembre de 2013, signada con el código 400.154.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los siete días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ**

Ing. Dalino Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA**

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MOCHA**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizaado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 02 de septiembre de 2024, y lunes 07 de octubre de 2024, según cosnta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobrierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Órgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA**

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de octubre de 2024.- cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elevese a conocimiento del señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción en tres ejemplares originales la **ORDENANZA CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MOCHA.**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 21 de octubre de 2024.- a las 10h18.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Certifico.- Que el Decreto que antecedente fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
**PEDRO VICENTE
MALDONADO**
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Ordenanza No. 13-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ordenanza denominada “Ordenanza que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares en el cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 03-2022.” Contiene algunos artículos que deben ser modificados, principalmente el artículo 38 que hace mención que las tercenas para su instalación, cumplirán con los siguientes requisitos: La distancia para instalación de tercenas será de 100 metros entre ellas en el área Urbana y en las áreas rurales del cantón no se exigirá la distancia entre tercenas, se prohíbe la instalación de tercenas en un radio de 200 metros en relación al perímetro del Mercado Municipal. Estas disposiciones contradicen la Reforma a la ordenanza de actualización de aplicación del plan de uso y gestión del suelo Nro. 02-2023, que en su artículo 88 establece que, *para cada zona de planificación se aplicará sin ninguna restricción el uso de suelo principal. Los usos complementarios siempre y cuando complementen el uso principal, el restringido observando las debidas consideraciones. De ninguna manera o por ningún motivo se implementará el uso de suelo prohibido.* Así mismo en los anexos 3, 4 y 5 sobre los cuadros de: usos del suelo, compatibilidad del uso del suelo y polígonos de intervención, en la parte urbana – zona comercial no establecen restricciones o prohibiciones a las actividades económicas de frigoríficos, tercenas, etc.; y en la parte rural si establece restricción o prohibición al comercio.

Por otra parte, en el artículo 39 de la referida ordenanza establece que, Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos: c. Los locales para el expendio de productos y subproductos cárnicos contarán con servicios básicos (agua, luz y red sanitaria) y que no ocasionen molestia a la comunidad. Según nuestro Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en la zona rural es casi nula por lo cual es ilógico establecer una restricción de distanciamiento en la zona urbana donde se cuenta con una mayor cobertura de alcantarillado sanitario a comparación con la zona rural. De igual manera la disposición del artículo 39 literal c, se contrapone al artículo 40 que prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a las que se refiere el artículo 39 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

El restringir la instalación de tercenas a través de distanciamientos en la parte urbana y no en la parte rural contraviene lo dispuesto en el último inciso del artículo 336 de La Constitución de la República del Ecuador que menciona: *El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.*

Por lo expuesto y a fin de no generar contradicción en la norma y mejorar la regulación en la higiene y comercialización de cárnicos, es necesario reformar la ordenanza que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares en el cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 03-2022.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República establece que, Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades tradiciones culturales;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República, establece que, El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;
- Que,** el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”
- Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y

fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 en el literal l) determina como una función de los gobiernos municipales la de Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2022

Art. 1.- Remplácese el contenido del artículo **Art. 3.**

RESPONSABLES DEL SERVICIO.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del Marco Legal, que permita brindar un servicio integral de óptima calidad en todas las fases correspondientes al procesamiento y expendio de los productos y subproductos cárnicos, haciendo cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Normativa de Salud Pública Vigente.

Por el siguiente contenido.

RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.- *La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y el Ente de control municipal, son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del Marco Legal, que permita brindar un servicio integral de óptima calidad en todas las fases correspondientes al procesamiento y expendio de los productos y subproductos cárnicos, haciendo cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Normativa de Salud Pública Vigente.*

Art. 2.- Eliminar el literal d. del segundo inciso del numeral 2 del artículo 6.

Los interesados en registrarse como faenadores y lavadores de vísceras, deberán llenar un formulario-solicitud, dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general.
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio.
- c. Certificado de Salud.

d. *Certificado de vacunación contra COVID-19.*

El COE Nacional, en sesión presencial del día jueves 11 de mayo de 2023, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. Conocer el informe final sobre la pandemia por COVID 19 presentado por el Ministerio de Salud Pública.
2. Adoptar la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declara terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para COVID-19.
3. Recomendar al Ministerio de Salud Pública:
 - Mantener la vigilancia integrada para Covid-19, influenza y otros virus respiratorios según el plan de fortalecimiento y preparación para pandemias y epidemias del MSP.
 - Recomendar el uso de la mascarilla en todo tipo de Establecimientos de Salud como Hospitales, Centros de Salud y laboratorios Clínicos y a la población general en el caso de diagnóstico de COVID-19 o síntomas respiratorios, en aglomeraciones, transporte público o lugares cerrados.
 - Completar los refuerzos de la vacuna para COVID-19 para la población priorizada (adultos mayores, trabajadores de la salud, personas con enfermedades crónicas, pacientes con inmunosupresión y otros grupos de atención prioritaria).
 - Con el análisis del Comité Asesor para Inmunizaciones (CAPI), incluir la vacuna COVID-19 como parte del esquema regular de vacunación en grupos de población vulnerable, para efectos de financiamiento anual y programación.
4. Declarar y dar por finalizadas las sesiones del COE Nacional por pandemia de COVID 19.

Por lo que se sugiere, eliminar este requisito para la obtención del carnet de faenador.

Art. 3.- Eliminar el penúltimo inciso del numeral 2 del artículo 6.

Los faenadores deberán cancelar el 5% del SBU, mensualmente por concepto de uso de instalaciones del Camal Municipal.

Art. 4.- Eliminar el literal d. del inciso del numeral 3.1 del artículo 6.

Los interesados en registrarse como introductor permanente, deberá llenar un formulario-solicitud dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio;
- c. Certificado de Salud.

d. *Certificado de vacunación contra COVID-19.*

Art. 5.- Remplácese el contenido del artículo 8

Se regula el precio de faenamiento para ganado bovino y para ganado porcino, conforme la siguiente tabla:

FAENAMIENTO DE BOVINOS		
PESO FAENADO	VALOR	DETALLE
DE 200 a 400 Libras	2,5% SBU	Faenamiento sin lavado de vísceras, ni lavado de patas
Más de 400 libras	3,5% SBU	

FAENAMIENTO DE PORCINOS		
PESO	VALOR	DETALLE
De 80 a 130 Libras	2,00 % SBU	Faenamiento con soplete, sin lavado de vísceras
De 131 a 250 Libras	2,25 % SBU	

Por el siguiente contenido:

Se regula el precio de faenamiento para ganado bovino y para ganado porcino, conforme la siguiente tabla:

FAENAMIENTO DE BOVINOS	
PESO FAENADO	VALOR
<i>De 200 a 400 libras</i>	<i>2,5% SBU</i>
<i>Más de 400 libras</i>	<i>3,5% SBU</i>

FAENAMIENTO DE PORCINOS	
PESO FAENADO	VALOR
<i>De 80 a 200 libras</i>	<i>2 % SBU</i>
<i>Más de 200 libras</i>	<i>3 % SBU</i>

LAVADO DE VISCERAS Y PATAS	
ESPECIE	VALOR
<i>BOVINOS</i>	<i>1,5% SBU</i>
<i>PORCINOS</i>	<i>0,7% SBU</i>

Art. 6.- Remplácese el contenido del artículo 12

Art. 12.-. DEL HORARIO DE ACTIVIDADES DEL CAMAL MUNICIPAL

HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES						
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
HORA	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00

HORARIO DE FAENA DE LOS ANIMALES						
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
HORA	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00	08:00 - 11:00

HORARIO DE DESPACHO DE LAS CANALES						
	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
HORA	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00

Por el siguiente contenido:

Art. 12.-. DEL HORARIO DE ACTIVIDADES DEL CAMAL MUNICIPAL

HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES					
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES
HORA	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30	14:00 - 16:30

HORARIO DE FAENA DE LOS ANIMALES					
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
HORA	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00

HORARIO DE DESPACHO DE LAS CANALES					
	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
HORA	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00

En cumplimiento al MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL FAENAMIENTO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN.

Considerando el ayuno de manera correcta se tiene un impacto positivo en el bienestar de los animales y en la calidad de la carne; en el caso de bovinos el tiempo total de ayuno debe estar comprendido entre 12 y máximo 16 horas.

El tiempo de ayuno total en el caso de porcinos comprende desde la última alimentación sólida en la granja hasta el sacrificio de los animales (granja, transporte - 4 a 8 horas, más corral de

descanso en el matadero 2 a 4 horas) entonces, el tiempo total de ayuno en el caso de porcinos debe ser de al menos 12 horas y no sobrepasar las 18 horas.

Art. 7.- Remplácese el contenido del artículo 15.

INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para que garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.

Por el siguiente contenido:

***INSPECCIÓN POST-MORTEM.-** La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causas de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.*

Art. 8.- Remplácese el contenido del artículo 22

SELLOS.- Una vez realizado la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, marcará las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total, Parcial e Industrial. Y sellado con un número consecutivo en las canales, medias canales o cuartos de canales.

Por el siguiente contenido:

***SELLOS.-** Una vez realizadas las inspecciones ante y post-mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, marcará las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total, Parcial e Industrial. Y sellado con un número consecutivo en las canales, medias canales o cuartos de canales.*

Art. 9.- Remplácese el contenido del artículo 31

TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de las canales, medias canales o cuartos de canales, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, desde el camal hacia los mercados, tercenas y otros, dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo apropiado; autorizado por AGROCALIDAD.

Por el siguiente contenido:

TRANSPORTE DE CANALES Y VÍSCERAS.- Para el transporte de las canales, medias canales o cuartos de canales, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, desde el camal hacia los mercados, tercenas y otros, dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo apropiado; autorizado por AGROCALIDAD, con la respectiva documentación la CERTIFICACIÓN SANITARIA DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO, emitido por el centro de faenamiento.

De acuerdo al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

9. DEL CONTROL DE PROCEDENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

9.1. LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE PROCEDENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

- a) La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización tiene una validez de 24 horas contadas a partir de la hora de emisión de la misma, debiendo ser emitida el momento del despacho de los productos y subproductos cárnicos.
- b) El control de procedencia de los productos y subproductos cárnicos, se debe realizar mediante la validación de la información contenida en Certificación Sanitaria de Origen y Movilización y su concordancia con los productos y subproductos cárnicos.
- c) La validación de procedencia debe hacerse únicamente con base a la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización en documento físico o digital original, verificando su validez en base a los códigos de seguridad de la certificación.
- d) El control de procedencia de canales (canales enteras, medias canales y cuartos de canales) y/o subproductos cárnicos primarios destinados al consumo humano se debe realizar en cualquiera de los eslabones de la cadena cárnica posterior al despacho de los centros de faenamiento y previo su llegada al consumidor final por las instituciones y autoridades a cargo del control de los lugares o establecimientos ligados a la cadena.
- e) La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización debe ser considerada por todas las autoridades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, Policía Nacional, vigilantes e inspectores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y todos aquellos que realicen controles a actividades y establecimientos ligados a esta cadena, como la única garantía oficial de que las canales y subproductos cárnicos primarios destinados a consumo humano provienen de animales faenados en centros de faenamiento

regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y debiendo tomar procedimiento con base a su potestad de control al evidenciarse la presencia de productos y subproductos cárnicos sin justificación de procedencia.

Art. 10.- Eliminar el artículo 38.

Las tercenas para su instalación, cumplirán con los siguientes requisitos:

- *La distancia para instalación de tercenas será de 100 metros entre ellas en el área Urbana y en las áreas rurales del cantón no se exigirá la distancia entre tercenas.*
- *Se prohíbe la instalación de tercenas en un radio de 200 metros en relación al perímetro del Mercado Municipal.*
- *El local para instalación de tercenas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeables, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizará exclusivamente para el expendio de productos cárnicos.*

Art. 11.- Eliminar el literal a) y reemplazar el literal c) del artículo 39 por el siguiente contenido:

Art. 39.- Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. *Permiso del Cuerpo de Bombero.*
- b. *Patente Municipal Actualizado.*
- c. *Los locales para el expendio de productos y subproductos cárnicos contará con servicios básicos (agua, luz y red sanitaria) y que no ocasionen molestia a la comunidad*

Por el siguiente contenido, y permanecerá de la siguiente manera

Art. 39.- Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. *Patente Municipal Actualizado.*
- b. *El local para la instalación de tercenas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeable, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizará exclusivamente para el expendio de productos cárnicos.*

Art. 12.- Remplácese el contenido del artículo 40

Art. 40.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo anterior esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial

Por el siguiente contenido:

Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo anterior de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 13.- Remplácese el contenido del artículo 47

Art. 47.- DEL DECOMISO.- Comisaria Municipal levantará un acta respectiva firmada por el Propietario del producto, Comisario Municipal, Médico Veterinario y autoridades presentes. El producto decomisado será retirado, entregado a Instituciones de Beneficencia, Zoológicos, o llevado al relleno sanitario para su desnaturalización.

Por el siguiente contenido:

Art. 47.- DEL DECOMISO.- El Ente de Control Municipal levantará un acta de decomiso de las carnes de dudosa procedencia, en la que firmaran el Propietario del producto, Comisario Municipal, Médico Veterinario y autoridades presentes. El producto decomisado será retirado y llevado al relleno sanitario para su desnaturalización.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Para otorgar el permiso de funcionamiento emitido por La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable en lo que concierne al requisito de la Patente considerar lo establecido al tiempo que tienen los contribuyentes en los pagos de este impuesto regulados a través de la ordenanza correspondiente.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2022**, en dos sesiones de fecha 03 y 17 de octubre de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 17 de octubre de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2022**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de octubre de 2024.- CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

**Ordenanza Nro. 14-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO
VICENTE MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado expidió la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL, DE TRANSPORTE SEGURIDAD VIAL”, sancionada el 22 de septiembre del año 2014.

El Consejo Nacional de Competencia mediante la resolución No 003-CNC-2015 RESUELVE re categorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado a modelo de gestión de tránsito tipo B entregando las competencias de matriculación vehicular.

Es necesario emitir políticas e instrumentos en el ámbito del transporte que garanticen a los ciudadanos la seguridad en la movilidad de forma integral.

Para la actualización del Plan de movilidad, vigente desde el año 2016, el GAD Municipal, contrató mediante consultoría la realización del Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, el mismo que ha sido recibido conforme a las normas de contratación pública.

Corresponde al Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** los numerales 1 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de la Ilustre Municipalidad del Cantón la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como planificación, regulación y controlar del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra f) señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia,

- observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe como competencias de la Municipalidad las consistentes en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 señala: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (...)”*;
- Que,** la letra d) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuye a la Municipalidad la competencia consistente en planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone: *“(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”*;
- Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”*;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan- para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...)”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente (...)”*;

Que, por la preponderancia en el desarrollo del país, el transporte terrestre es considerado un sector estratégico de la economía local;

Que, es necesario emitir políticas e instrumentos en el ámbito del transporte que garanticen a los ciudadanos la seguridad en la movilidad de forma integral;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Movilidad.- Por medio de la presente Ordenanza, se aprueba e incorpora como Anexo I el "Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado", que regirá y dará las directrices de la movilización de los habitantes del cantón desde el presente año hasta el 2027, teniendo en cuenta la accesibilidad, mejorar la calidad de vida, sostenibilidad, viabilidad económica, equidad social, salud y calidad ambiental.

Artículo 2.- Objetivos del Plan de Movilidad.- Genera una herramienta práctica que sirva de referencia para mejorar la gestión de la movilidad dentro del ámbito territorial cantonal.

Atento al carácter dinámico de los elementos que componen la movilidad, el Plan será permanentemente actualizado por el Concejo Municipal, como consecuencia de las necesidades de adecuación que surjan de las acciones de monitoreo a cargo de los órganos e instituciones competentes de la Administración.

El Plan de Movilidad se integra con los siguientes componentes: I. DESCRIPCIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN; II. DATOS GENERALES DEL CANTÓN; III. SITUACIÓN DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO AL 2023 Y SU TENDENCIA; IV. MOVILIDAD; V. SINIESTRALIDAD; VI. INFORME DE NECESIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL; VII. TARIFARIO; VIII. TERMINAL TERRESTRE;

Artículo 3.- Alcance del plan de movilidad.- En este Plan de Movilidad se contempla todas las modalidades de transporte en el espacio urbano y rural sobre el cual se desarrolla las actividades de la población.

Artículo 4.- Políticas y metas del plan.- Se clasifican en función de los objetivos generales y específicos propuestos. Por lo tanto, se plantean cuatro políticas generales que ayudará a mejorar la movilidad en el territorio de Pedro Vicente Maldonado.

1. Política de Mejoramiento de la Calidad de Vida de los Ciudadanos.
2. Política de reducción del impacto ambiental del transporte.
3. Política de mejoramiento energético en el transporte.
4. Política de promoción de planeamiento del transporte sostenible.

Artículo 5.- Seguimiento.- El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan de Movilidad estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, con la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes presentarán un informe anual sobre la gestión en aplicación del referido plan.

Artículo 6.- Modificaciones.- Realizar las siguientes modificaciones al Plan de Movilidad presentado por el consultor:

- 1.- Modificar el Grafico 12. Restricción circulación Tricimoto, contenido en la página 48 del Plan de Movilidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, por el cuadro contenido en el anexo 2.
- 2.- Modificar el horario de restricción de los vehículos de carga pesada de abastecimiento a locales comerciales, prohibiendo la circulación de 06H00 a 08H30 y de 12H00 a 14H00. Anexo 3.
- 3.- Modificar el horario de restricción general para vehículos de carga pesada, prohibiendo la circulación de los vehículos de carga pesada sobre la Avenida 29 de Junio entre las 06:00 y 19:00 desde la Calle 24 hasta la Avenida Pichincha, de igual manera sobre las calles Coronel Donoso hasta la intersección 26 de Septiembre y Elías Escobar desde la Avenida

29 de Junio hasta la calle Coronel Donoso únicamente entre las 06:00 – 08:30 y 12:00 – 14:00. Anexo 4.

4.- Incluir los límites de circulación de las tricimotos, que será sobre la vía Calacalí – Río Blanco E28 desde la Hostería Ayalir hasta el Hotel Rabis, circulación permitida.

5.- Incluir los siguientes sitios de estacionamiento para tricimotos:

Sitio 1: Recinto La Celica, vía Pedro Vicente Maldonado hacia La Celica, lado norte, frente a la Escuela Alma Lojana.

Sitio 2: Sector Parque Central: Calle 1 y Av. 29 de Junio.

6.- Adicionar un sistema de semaforización en la intersección de la Av. 29 de Junio y Calle Elías Escobar, conforme al Anexo 4.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los permisos de operación y contratos se renovarán de acuerdo a los parámetros del Plan de Movilidad aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 14-2024**, en dos sesiones de fecha 24 y 29 de octubre de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 29 de octubre de 2024.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, veto parcialmente el texto de la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 14-2024**; y dispongo su remisión al Seno del Concejo Municipal.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó el veto que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su cumplimiento.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de octubre de 2024.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó el veto parcial presentado por el señor alcalde a la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 14-2024**, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 31 de octubre de 2024.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 14-2024**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2024.- CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*;

Que, el artículo 301 de la Constitución, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 315 de la Constitución, determina: *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el literal a) del artículo 277 del COOTAD, establece: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;*

Que, el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, artículo 566 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del

servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el literal d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que, el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario, determina: *Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;*

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece: *Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala: *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;*

Que, artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros

correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización, deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas, conforme a lo dispuesto en esta ley;

Que, el literal d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos*;

Que, el literal f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente*;

Que, mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que, el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 337, de 07 de julio de 2022;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024, discutió y aprobó la propuesta de Ordenanza que reforma la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el cantón Piñas;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Piñas, el servicio de recolección y desalojo de desechos sólidos, demanda una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros;

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía, el aporte significativo por las tasas implementadas; por ende, es necesaria la modificación de las mismas, acorde al actual costo de producción del servicio; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS

Art. 1.- Sustitúyase la denominación o título de la ordenanza, con el siguiente texto: “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Objeto del tributo.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación y cobro de la tasa por prestación del servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Piñas.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP)”

Art. 4.- Sustitúyase la tabla contenida en el artículo 7 por la siguiente:

CATEGORÍA	NÚMERO	RANGOS DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
			SBU	%KWT	TRDS
			(SBU*%)		
RESIDENCIAL	1	0	Salario	0.00%	0.00
	2	1--30	básico	0.10%	0.46
	3	31-50	unificado	0.20%	0.92
	4	51-100	del	0.30%	1.38
	5	101-200	trabajador	0.48%	2.21
	6	201-300	en general	0.80%	3.68
	7	301-500	vigente	1.30%	5.98

	8	501-800		2.20%	10.12
	9	801-1000		3.50%	16.10
	10	1.001-2.000		6.00%	27.60
	11	2.001-3.000		13.70%	63.02
	12	Mayor que 3.000		28.50%	131.10
COMERCIAL	1	0		0.00%	0.00
	2	1--30		0.50%	2.30
	3	31-50		0.60%	2.76
	4	51-100		0.70%	3.22
	5	101-200		0.80%	3.68
	6	201-300		1.20%	5.52
	7	301-500		1.60%	7.36
	8	501-800		2.20%	10.12
	9	801-2.000		4.50%	20.70
	10	2.001-5.000		10.00%	46.00
	11	5.001-10.000		25.00%	115.00
	12	Mayor que 10.000		75.00%	345.00
INDUSTRIAL	1	0		0.00%	0.00
	2	1-200		1.50%	6.90
	3	201-500		2.50%	11.50
	4	501-2000		6.00%	27.60
	5	2001-5000		15.00%	69.00
	6	5.001-10.000		30.00%	138.00
	7	10.001-30.000		60.00%	276.00
	8	30.001-70.000		100.00%	460.00
	9	70.001-100.000		230.00%	1,058.00
	10	100.001-200.000		380.00%	1,748.00
	11	Mayor que 200.000		500.00%	2,300.00
OTROS	1	0		0.00%	0.00
	2	1-100		0.50%	2.30
	3	101-500		1.00%	4.60
	4	501-1.000		2.50%	11.50
	5	1.001-2.000		5.00%	23.00
	6	2.001-4.000		10.00%	46.00
	7	4.001-10.000		15.00%	69.00
	8	10.000-50.000		50.00%	230.00
	9	Mayor que 50.000		150.00%	690.00

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Forma de recaudación. - El cobro de la tasa por el servicio de recolección, se lo realizará a través de la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL- EP” o quien haga sus veces, previo a la suscripción de un convenio de cooperación; para lo cual se deberá contar

con el catastro actualizado de los abonados que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos; en el convenio se establecerán las obligaciones y compromisos de cada institución.

El catastro de abonados será actualizado mensualmente por la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL- EP” o quien haga sus veces.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Incremento.- El valor de la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, será actualizada automáticamente cada año con base al salario básico unificado de trabajador en general vigente. La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP, oficiará a la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL EP” o quien haga sus veces, sobre el incremento.”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición general:

“TERCERA.- La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP, en lo relacionado al cobro por el servicio especial de disposición final, se regirá con base en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Piñas, a Cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP)”

En toda la norma donde se lea -Corporación Nacional de Electricidad “CNEL EP”- se entenderá también -o quien haga sus veces-.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El contenido de la presente ordenanza reformativa será codificado a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 337, de 07 de julio de 2022.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en cada apartado y posterior notificará a la EMGIRZAPP-EP, para su conocimiento aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, al día viernes 18 de octubre de 2024.

**JUANA TERESA
FEIJOO
JARAMILLO**
Firmado digitalmente
por JUANA TERESA
FEIJOO JARAMILLO
Fecha: 2024.11.12
11:31:30 -05'00'

Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL GADM-PIÑAS

0706023827
**MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA**
Firmado digitalmente
por 0706023827
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.18
10:33:29 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias aprobada en dos sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal, realizadas los días 20 de junio y 10 de octubre de 2024, respectivamente.

Piñas, 18 de octubre de 2024.

0706023827 Firmado
MARIA DEL digitalmente por
CARMEN 0706023827 MARIA
BARNUEVO DEL CARMEN
LOAIZA BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.18
10:33:47 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P



SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 21 de octubre de 2024

0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA

Firmado
digitalmente por
0706023827 MARIA
DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.21
10:34:10 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS” ; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 21 de octubre de 2024

JUANA
TERESA
FEIJOO
JARAMILLO



Firmado
digitalmente por
JUANA TERESA
FEIJOO JARAMILLO
Fecha: 2024.11.12
11:31:54 -05'00'

Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, la Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el 17 de octubre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 23 de octubre de 2024

0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA

Firmado
digitalmente por
0706023827 MARIA
DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.23
10:37:17 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que, la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, fue publicada en la página Web de la Institución el día martes 12 de noviembre de 2024.

Piñas, 12 de noviembre de 2024

0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA	Firmado digitalmente por 0706023827 MARIA DEL CARMEN BARNUEVO LOAIZA Fecha: 2024.11.12 10:37:48 -05'00'
---	---

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en las Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el Artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 57 y sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 262, 263, 264 y 267, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de otros niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280, establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 en sus numerales 3, 10 y 11 establece: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y

orgánicas en la producción agropecuaria. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre espacios rurales y urbanos. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, señala que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones

físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto de su ámbito de aplicación dispone en el artículo 1: “Este Código establece la organización político -administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como objetivo del mismo, a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política, Administrativa y financiera de la cual gozan los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución;

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 manifiesta: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, c): “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”, m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización,” y o) “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literales a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 56 establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular,

de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”, y “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, determina: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. [...]”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, el COOTAD, en su artículo 430, manifiesta que: “Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y

ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su artículo 4 manifiesta que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 10, contempla: “Planificación Nacional.- (...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se determina que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 13, en cuanto a la Planificación participativa, indica: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código”;

Que, el artículo 14 del COPLAFIP determina los enfoques de igualdad en el ejercicio de la planificación y la política pública y: “se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad, Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos”;

Que, el artículo 15 del COPLAFIP define las funciones estatales que determinarán políticas públicas nacionales o cantonales asignando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de: “(...) Formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo

y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”;

Que, el artículo 16 del COPLAFIP dispone que, “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 17 del COPFP dispone: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (...);

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la Secretaria Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo y tendrá entre sus atribuciones, integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; y concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, literal b), al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal, dispone que se observará el siguiente criterio de definición de los planes de ordenamiento territorial: “b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o

distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que, el artículo 49 del COPFP establece que: “los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como

para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 11, en cuanto al alcance del componente de ordenamiento territorial, dice: “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Numeral 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respectivamente establece que: “Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo.- Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los

siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.
3. El derecho a la ciudad.
4. El derecho a la participación ciudadana.
5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, en el numeral 17 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se define como vivienda adecuada y digna a: “Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 40 establece: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)”;

Que, el 44, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Gestión del suelo.- La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de:

1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.
3. Instrumentos para regular el mercado de suelo.

4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.
5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.

La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, el inciso segundo del literal e) del Art. 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: “Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes”;

Que, el artículo 10 en sus literales del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (...)”;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante Ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: “La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de

regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prevé: “TERCERA.- Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024.

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 manifiesta que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos

Que, el artículo 10 en sus literales a, b, c y d, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: “a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales, b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia, c) Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agroindustrial, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y, d) Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas; y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: “Las transferencias de derechos fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. Está prohibido a las y los notarios, registradores de la propiedad y

funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o “derechos y acciones de sitio”, “derechos y acciones de montaña” y otros similares. De hacerlo, no obstante esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el literal c) del artículo 60, prescribe: “Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura establece: “De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 1734, de 29 de octubre de 2021, fue publicada la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, y de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas, cuyo capítulo V del título III, Gestión del Suelo, establece lo relacionado a la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas como un anexo;

Que, el cantón Piñas en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico que viene experimentado, requiere de una planificación, ordenamiento territorial y una normativa urbana coherente, que propicie una ciudad inclusiva, policéntrica, igualitaria, equitativa; que garantice la ciudad de derechos y el derecho a la ciudad, la accesibilidad universal para todas y todos, un adecuado manejo del ambiente y protección de los recursos naturales; vivir en un hábitat sano, seguro y saludable; una movilidad eficiente y sostenible; una gestión pública humana, transparente y eficiente; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas. Forman parte de esta ordenanza las normas e instrumentos técnicos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial que se anexan a la presente ordenanza, que promueven el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación y obligatoriedad. - La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en la circunscripción del cantón Piñas, para las personas que realicen actividades en el suelo urbano y rural del cantón, acorde a la naturaleza de los instrumentos de planificación y de naturaleza a fin. El Plan de Uso y Gestión de Suelo, sus planes complementarios y las definiciones, se sujetarán a esta ordenanza, a las disposiciones legales de la materia y estarán orientados a garantizar el bien común sobre los intereses particulares. Las instituciones del sector público cuando realicen intervenciones en el suelo urbano o rural del cantón Piñas, deberán hacerlo en el marco del respeto al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3. - Fines. - Constituyen fines relacionados a la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas, los siguientes:

- a. Garantizar una mejor calidad de vida mediante el goce del derecho a la ciudad, a un hábitat y vivienda segura y a la salud para los ciudadanos del cantón Piñas.
- b. Desarrollar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección ambiental; y, la utilización sostenible y sustentable del territorio.
- c. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos, constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- d. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- e. Garantizar el ejercicio del derecho a la cultura que permita facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- f. Mejorar la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
- g. Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- h. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades sociales, administrativas, económicas y de gestión.

- i. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- j. Lograr una comunidad cantonal ordenada y sustentable, bajo un modelo de autonomía y soberanía territorial que se gobierna sobre un esquema de gobierno mancomunado, participativo e incluyente de cuencas hidrográficas que ejerce a plenitud sus competencias de territorio autónomo descentralizado de uso y gestión de suelo y la provisión de servicios de calidad, con énfasis en la protección de la naturaleza y la salud integral de la población.
- k. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- l. Promover el aprovechamiento del suelo urbano y rural de forma eficiente, equitativa, racional y equilibrada para consolidar un hábitat seguro y saludable en el cantón.
- m. Promover la producción, la comercialización agroecológica para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
- n. Promover un desarrollo basado en la prevención de riesgos de desastres y fortalecer la resiliencia en el cantón Piñas.
- o. Proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del cantón con el fin de potenciar el desarrollo integral del ser humano.
- p. Garantizar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, sociales y culturales, derivados de las acciones y decisiones públicas en el cantón y el desarrollo urbano en general.
- q. Asegurar la distribución y el desarrollo equilibrado, equitativo, universal, justo, sustentable y sostenible de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades dentro del territorio.
- r. Articular las políticas cantonales para enfrentar los efectos de la crisis climática desde el enfoque de la justicia climática, ecológica y social; con especial énfasis en los ecosistemas productores de servicios ecosistémicos y las poblaciones que cumplen un rol de cuidado del agua y los ecosistemas.
- s. Promover a través del ordenamiento territorial, herramientas que permitan fortalecer el proceso de descentralización y desconcentración de competencias hacia los GADs parroquiales de forma continua y progresiva para mejorar el control y uso de suelo, garantizando el desarrollo equilibrado de nuestros territorios rurales.
- t. Promover a través de la planificación los instrumentos necesarios que permitan la gestión de los sistemas públicos de soporte mejorando las condiciones de gestión y

eficiencia en la inversión del GAD Municipal y de los GADs parroquiales a través del modelo de gestión de los presupuestos participativos.

Artículo 4. - Principios rectores. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se contemplarán los principios de descentralización, simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, inmediación y celeridad, dentro del marco constitucional relacionado al buen vivir y a la dignidad humana; los principios de planificación y finanzas públicas; los de ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo establecidos en la ley de la materia y afines.

Artículo 5. - Absolución de consultas y aclaraciones. - El gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la Dirección de Planificación y el área de Ordenamiento Territorial, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente.

Artículo 6. - Irretroactividad. - La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos.

TÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 7. - Del ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial se realizará acorde a los instrumentos supranacionales, nacionales, regionales, provinciales y locales de planificación y ordenamiento territorial, en los términos establecidos en la ley y en las directrices vinculantes para la planificación territorial descentralizada. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se estructura en razón de los términos determinados en las leyes que regulan la planificación y uso y gestión de suelo.

Artículo 8. - Articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como; Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros. En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, el modelo territorial deseado del PDOT, ha sido actualizado con la finalidad de ser articulado con las propuestas de nuevos proyectos y que permita una imagen del territorio y su visión, sin alterar el componente estructurante.

Artículo 9. - Ordenamiento a nivel local. - Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel local son el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, planes parciales y complementarios.

TÍTULO III

PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 10. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Es el instrumento que establece las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las políticas y regulaciones que sobre el suelo se producen. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Piñas y todas sus fases, se encuentran detallados en el Anexo 1. “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas”, de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Documentos anexos. - Forman parte de la presente ordenanza los documentos de la Actualización del PDOT, que contienen la descripción aplicación y los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del presente Plan, documentos que se detallan a continuación:

1. Fase preparatoria:

- 1.1. Insumos normativos: Marco legal
- 1.2. Insumos técnicos: Análisis del PDOT vigente
 - 1.2.1. Revisión de competencias y facultades
 - 1.2.2. Revisión de la normativa
- 1.3. Requerimientos institucionales:
 - 1.3.1. Mapeo de actores

2. Fase de elaboración de diagnóstico:

- 2.1. Caracterización general
- 2.2. Análisis por sistemas
- 2.3. Análisis estratégico
 - 2.3.1. Identificación y sistematización de potencialidades y problemas del territorio.
 - 2.3.2. Priorización de potencialidades y problemas
- 2.4. Modelo actual del territorio.

3. Fase elaboración de propuesta:

- 3.1. Propuesta de largo plazo

3.1.1. Visión de desarrollo

3.1.2. Objetivos de desarrollo

3.2. Propuesta de gestión a mediano plazo.

3.2.1. Análisis funcional de unidades territoriales

3.2.2. Objetivos, políticas, metas, indicadores

3.2.3. Plan, programa, proyecto y presupuestos

3.3. Modelo territorial deseado

4. Fase 4 elaboración de modelo de gestión

4.1. Inserción estratégica territorial

4.2. Articulación de la organización institucional y estrategia para la implementación del PDOT

4.3. Estrategias de seguimiento y evaluación

4.4. Promoción y Difusión

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas, está elaborado con una visión hasta el año 2030.

Artículo 12. - Ejes del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Piñas. -

Los ejes sobre los cuales se sustenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son:

- Igualdad de derechos para todos y todas las personas
- Protección frente a riesgos y desastres
- Adopción de medidas frente al cambio climático
- Adopción de medidas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 13. - Visión. - Piñas al 2030 es un cantón autosustentable, con oportunidades de desarrollo y aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de la ciudadanía en interrelación directa con el manejo racional de los recursos naturales renovables y no renovables.

Artículo 14. - Evaluación y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Dirección de Planificación Territorial, verificará y evaluará la implementación, avance y resultados de lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a los lineamientos

de planificación establecidos por el órgano competente a nivel nacional. El monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la evaluación de su cumplimiento será reportada anualmente al órgano competente de planificación a nivel nacional, y puesta en conocimiento del Concejo Municipal y del Consejo Cantonal de Planificación, quienes realizarán las acciones necesarias para que se cumplan con estos objetivos.

Artículo 15. - Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley de la materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas tendrá la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual (POA), guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas.

Artículo 16. - De los planes complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes complementarios son instrumentos de planificación que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Estos planes podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva o, a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DEL PDOT Y AJUSTE DEL PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 17. - De la participación ciudadana. - Los habitantes del territorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Dirección de Planificación, previo al inicio de la actualización del PDOT y ajuste del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales, los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Durante el proceso actualización del PDOT, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PDOT que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial. Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Dirección de Planificación.

Artículo 18. - De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. -Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPLAFIP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados conforme la ordenanza pertinente.

Artículo 19. - Participación del Consejo Cantonal de Planificación. – La Dirección de Planificación a través del área de Ordenamiento Territorial, liderará el proceso de actualización del PDOT, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la actualización del PDOT, documentos que se incluyen en la fase 1 del PDOT, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa.

Artículo 20. - Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación. - El Departamento de Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PDOT con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica, que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de actualización PDOT, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PDOT será discutido, y la Dirección de Planificación a través del área de Ordenamiento Territorial deberá actualizar el expediente del PDOT, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 21. - Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable por cada fase, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de actualización del PDOT, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Dirección de Planificación a través del área de Ordenamiento Territorial que recomiende la aprobación de los mismos.

Artículo 22. - De la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal.

Para la aprobación del PDOT por parte del Concejo Municipal, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

- a) Expediente completo de actualización del PDOT validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
- b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación.
- c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PDOT-PIÑAS 2023-2027.

Una vez discutidos los contenidos el Concejo Municipal deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GADM de Piñas, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- Los programas o proyectos que no hayan sido ejecutados de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 – 2032 del cantón Piñas – Provincia de El Oro y que han sido identificados en la presente Actualización del PDOT, se consideran prioritarios manteniendo su presupuesto referencial y anualización de metas, considerando como año de línea base el año 2024, con lo expuesto la Dirección de Planificación y Administración Territorial le corresponde actualizar las matrices y dar seguimiento para la ejecución de los proyectos en conformidad a las estrategias de seguimiento y evaluación determinadas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto toda disposición legal aprobada con anterioridad y que se oponga a la presente ordenanza y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

**JUANA TERESA
FEIJOO
JARAMILLO**
Firmado digitalmente
por JUANA TERESA
FEIJOO JARAMILLO
Fecha: 2024.11.12
11:29:57 -05'00'

Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL GADM-PIÑAS

**0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA**
Firmado digitalmente
por 0706023827
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.30
10:31:01 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias aprobada en dos sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal, realizadas los días 22 y 28 de octubre de 2024, respectivamente.

Piñas, 30 de octubre de 2024.

0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA

Firmado
digitalmente por
0706023827 MARIA
DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.30
10:31:15 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 30 de octubre de 2024

0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA

Firmado digitalmente
por 0706023827
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.10.30
10:31:30 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la; **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS”** y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 31 de octubre de 2024

JUANA TERESA
FEIJOO
JARAMILLO

Firmado digitalmente
por JUANA TERESA
FEIJOO JARAMILLO
Fecha: 2024.11.12
11:30:37 -05'00'

Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS”**, la Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el 04 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 04 de noviembre de 2024

0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA

Firmado
digitalmente por
0706023827 MARIA
DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.11.04
10:31:57 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que, la presente **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS”**, fue publicada en la página Web de la Institución el día martes 12 de noviembre de 2024.

Piñas, 12 de noviembre de 2024

0706023827
MARIA DEL
CARMEN
BARNUEVO
LOAIZA

Firmado
digitalmente por
0706023827 MARIA
DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA
Fecha: 2024.11.12
10:32:20 -05'00'

Abg. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-PIÑAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante oficio No AC-018-2024, de fecha 30 de enero del 2024, la Dirección de Planificación presenta el proyecto de reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE**, en el cual se indicó (...) que en la ordenanza antes referida no se tomó en cuenta la parametrización de todos los factores de mérito y demérito de cada una de las agregaciones, con la valoración propuesta se tuvo una reacción de alza de los valores en una proporción de hasta un 30%, generando un malestar en la ciudadanía, esto debido también a que desde al menos dos bienios no se realizaba una actualización catastral y de valoración utilizando los factores de corrección, así como también al no haber realizado las comparaciones correspondiente entre el estudio de mercado y las transferencias que se realizaron en los últimos 2 años, de acuerdo a lo que estipula el Art. 55, 139, 494, 495, 496, 497 del COOTAD, ha ocasionado que el impacto de valores propuestos fueron negativos en la sociedad y se tiene que realizar un recalcu de los valores de las once zonas agroeconómicas homogéneas, de las parroquias(...). Por lo que se recomendó reformar el mapa de valor del suelo y las agregaciones de las zonas agroeconómicas homogéneas correspondiente a las parroquias de Patate, Sucre, El Triunfo y Los Andes.

Con la finalidad de velar por el interés común de los ciudadanos del cantón Patate en relación al pago del impuesto predial rural y ante los hechos manifestados por la Dirección de Planificación que da a conocer que hubo un desfase en la valoración de los predios y los factores de corrección y la valoración de cada una de las agregaciones, es necesario reformar la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE**, en sus artículos 13, 14 y 20 literal c) a fin de que estos impuestos se apliquen los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenta el sistema tributario.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango

constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe que las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dice: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, la SENTENCIA No. 024-16-SIN-CC CASO N.0 0013-13-IN emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL, manifiesta en su parte pertinente: (...) *“Como un primer punto dentro de este análisis, cabe indicar que el artículo 300 de la Constitución de la*

República ha instituido los principios de aplicación del régimen tributario en el Ecuador, en tal virtud, la norma señalada establece: Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Al respecto, y luego de verificada la existencia del principio de irretroactividad en materia tributaria en nuestra Constitución de la República, es importante conocer lo que la doctrina ha desarrollado respecto de este principio, así: la ley (tributaria) no debe tener efecto retroactivo, salvo si es en favor de los contribuyentes(...). Constantemente se ha repetido en este estudio que la retroacción de las normas tributarias es posible, y tanto la doctrina como las normas jurídicas coinciden en que además de la aceptación del efecto retroactivo en el caso de normas benignas para los contribuyentes, existen casos excepcionales en los que no solo está permitido dictar normas con efecto retroactivo, sino que es necesario a fin de preservar el bien común(...). 7. Como se puede observar, la doctrina establece ciertas circunstancias excepcionales en las que se puede considerar la retroactividad de la ley en materia tributaria, las cuales fundamentalmente están ligadas a establecer beneficios tributarios en favor de los contribuyentes. Es así como el Código Tributario en su artículo 3, que es concordante con lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 301 (que será analizado más adelante), establece en su parte pertinente: No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes; lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes". (...).

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de las Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código.

Que, el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 3 del Código Tributario manifiesta: Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. (...).

Que, el Art. 4 del Código Tributario manifiesta: Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de

establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este código.

Que, el Art. 5 del Código Tributario señala: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 6 del Código Tributario manifiesta: Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el Art. 11 del Código Tributario señala: Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) y b), que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE

Artículo 1.- Refórmese parcialmente el Art. 13, referente a: Mapa de valor de la tierra rural, por lo siguiente:

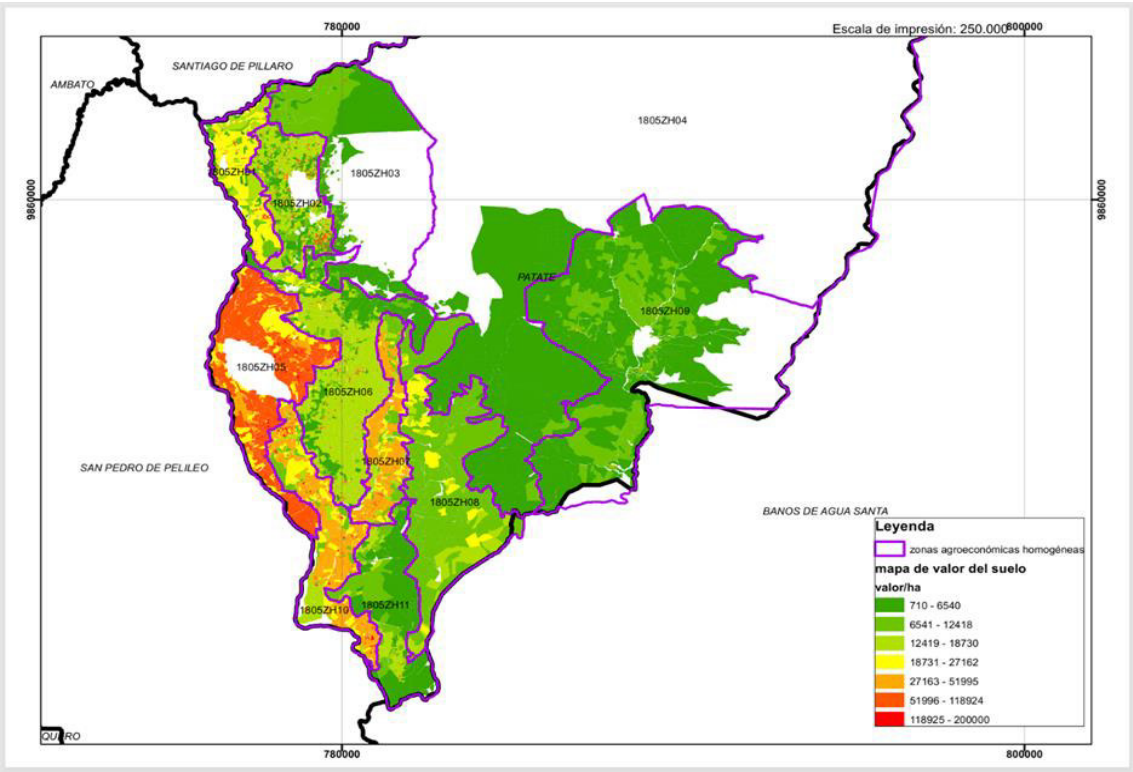


Tabla de ZHA Rural.

TABLA DE ZONA HOMOGÉNEA AGRÍCOLA										
AGREGACIÓN	1805ZH01		1805ZH02		1805ZH03		1805ZH04		1805ZH05	
	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha
ÁREA CONSTRUIDA	0	16665.6	0	12759.6	0	9582.72	0	9114	0	39841.2
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	7705.6	0	5899.6	0	4430.72	0	4214	0	21672
CICLO CORTO	20832	15150.8	15949.5	11599.84	11978.4	8711.36	9114	8285.2	78120	42611.1
CONÍFERAS MADERABLES	0	7705.6	0	5899.6	0	4430.72	0	4214	0	21672
FLOR SIN PROTECCIÓN	20832	15150.8	15949.5	11599.84	11978.4	8711.36	9114	8285.2	78120	42611.1
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	7705.6	0	5899.6	0	4430.72	0	4214	0	21672
FORESTAL MADERABLE	0	7705.6	0	5899.6	0	4430.72	0	4214	0	21672
FRUTALES PERMANENTES	24192	17594.08	20374.2	14817.6	13910.4	10116.4	10584	9621.5	90720	49483.56
FRUTALES SEMIPERMANENTES	21952	15965.04	18487.7	13445.6	12622.4	9180.08	9604	8731.1	82320	44901.78
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	20832	15150.8	15949.5	11599.84	11978.4	8711.36	9114	8285.2	78120	42611.1
OTRAS ÁREAS	0	16665.6	0	12759.6	0	9582.72	0	9114	0	39841.2
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	24192	17594.08	20374.2	14817.6	13910.4	10116.4	10584	9621.5	90720	49483.56
PASTOS	18368	13358.8	15469.3	11250.4	10561.6	4800.6	8036	5844.16	68880	37571.1
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	80000	0	48000	0	30000	0	40000	0	90000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	80000	0	48000	0	30000	0	40000	0	90000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	80000	0	48000	0	30000	0	40000	0	90000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	80000	0	48000	0	30000	0	40000	0	90000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	80000	0	48000	0	30000	0	40000	0	90000
VEGETACIÓN NATURAL	0	4480	0	3430	0	2576	0	1960	0	12600

AGREGACIÓN	TABLA DE ZONA HOMOGÉNEA AGRÍCOLA											
	1805ZH06		1805ZH07		1805ZH08		1805ZH09		1805ZH10		1805ZH11	
	TECNIFICA DO USD/Ha	NO TECNIFICA DO USD/Ha	TECNIFICA DO USD/Ha	NO TECNIFICA DO USD/Ha	TECNIFICA DO USD/Ha	NO TECNIFICA DO USD/Ha	TECNIFICA DO USD/Ha	NO TECNIFICA DO USD/Ha	TECNIFICA DO USD/Ha	NO TECNIFICA DO USD/Ha	TECNIFICA DO USD/Ha	NO TECNIFICA DO USD/Ha
ÁREA CONSTRUIDA	0	10819.62	0	19842.48	0	20311.2	0	6093.36	0	20096.37	0	9732.45
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	5002.62	0	9174.48	0	9391.2	0	2817.36	0	9291.87	0	4499.95
CICLO CORTO	18032.7	9835.98	33070.8	18038.58	25389	18464.88	10155.6	5539.38	28709.1	18269.65	14973	8847.475
CONÍFERAS MADERABLES	0	5002.62	0	9174.48	0	9391.2	0	2817.36	0	9291.87	0	4499.95
FLOR SIN PROTECCIÓN	18032.7	9835.98	33070.8	18038.58	25389	18464.88	10155.6	5539.38	28709.1	18269.65	14973	8847.475
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	5002.62	0	9174.48	0	9391.2	0	2817.36	0	9291.87	0	4499.95
FORESTAL MADERABLE	0	5002.62	0	9174.48	0	9391.2	0	2817.36	0	9291.87	0	4499.95
FRUTALES PERMANENTES	20941.2	11422.32	38404.8	20947.92	29484	21442.96	11793.6	6432.72	33339.6	21216.02	17388	10274.81
FRUTALES SEMIPERMANENTES	19002.2	10364.76	34848.8	19008.36	26754	19457.2	10701.6	5837.16	30252.6	19251.61	15778	9323.405
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	18032.7	9835.98	33070.8	18038.58	25389	18464.88	10155.6	5539.38	28709.1	18269.65	14973	8847.475
OTRAS ÁREAS	0	10819.62	0	19842.48	0	20311.2	0	6093.36	0	20096.37	0	9732.45
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	20941.2	11422.32	38404.8	20947.92	29484	21442.96	11793.6	6432.72	33339.6	21216.02	17388	10274.81
PASTOS	15899.8	8672.58	29159.2	15904.98	22386	16280.88	8954.4	4884.18	25313.4	16108.75	13202	7800.975
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	48000	0	48000	0	48000	0	30000	0	140000	0	39000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	48000	0	48000	0	48000	0	30000	0	140000	0	39000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	48000	0	48000	0	48000	0	30000	0	140000	0	39000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	48000	0	48000	0	48000	0	30000	0	140000	0	39000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	48000	0	48000	0	48000	0	30000	0	140000	0	39000
VEGETACIÓN NATURAL	0	2908.5	0	5334	0	5460	0	1638	0	5402.25	0	2616.25

Uso alternativo al agrario.

USO ALTERNATIVO AL AGRARIO	RANGO DE ÁREA (ha.)
1	0,00 – 0,05
2	>0,05 – 0,10
3	>0,10 – 0,60
4	>0,60 – 1,00
5	Predios de uso turístico e industrial mayores a 1 ha.

Artículo 2.- Refórmese parcialmente el Art. 14, por la siguiente tabla de factores de acabados de la construcción.

b.1. Edificaciones terminadas.

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

Tabla de factores de acabados de la construcción.

COD.	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BÁSICO-TRADICIONAL	1,15
2	FACTOR ACABADO ECONÓMICO	1,35
3	FACTOR ACABADO BUENO	2,46
4	FACTOR ACABADO LUJO	3,55

Artículo 3.- Deróguese el literal c) del Art. 20.- Tributo adicional al impuesto predial rural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza es aplicable para el bienio: 2024-2025.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera proceda a emitir los títulos de crédito correspondientes al bienio 2024-2025, aplicando la presente reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE.**

TERCERA.- La Dirección Financiera proceda a recaudar o a emitir notas de crédito de las diferencias que se establecieran entre los títulos emitidos con la ordenanza vigente hasta antes de la presente reforma, con los recibos provisionales; y, con los títulos de créditos emitidos en aplicación a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, a los 06 días del mes noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
HITALO ERNESTO
RODRIGUEZ
YANCHAGUANO

Sr. Hítalo Rodríguez Yanchaguano
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San

Cristóbal de Patate, en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2024 y sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO: Patate a los 11 días del mes de noviembre del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PAPATE, a los once días del mes de noviembre del 2024, por cumplir con lo que determina en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requisitos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
HITALO ERNESTO
RODRIGUEZ
YANCHAGUANO

Sr. Hítalo Rodríguez Yanchaguano
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el señor Hítalo Rodríguez Yanchaguano, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN PATATE**, a los 11 días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**CONSIDERANDO**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Numeral 3: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que “ para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado”;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra “El derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que “el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno”;²

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD, “establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD, “determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley”;

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD “dispone que, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley”;

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD, “prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población- parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte”;

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD,” establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional”;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) “determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado”;

Que, el Art. 4 literal 0 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que “las entidades públicas tienen la obligación de 3 facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legal mente asignadas”;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que “la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define “La seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que “La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo presente en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición, de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que “la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y.

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón San Juan Bosco.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular un organismo especializado, cuyas funciones son: analizar, planificar, coordinar, controlar y resolver de manera articulada la problemática que se suscite en el cantón, en cuanto a materia de seguridad. Además de integrar a diferentes actores políticos, públicos y privados, con la finalidad de generar y evaluar políticas públicas locales de seguridad y acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 2.- Responsabilidad.- De conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el COOTAD, es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías.

Es deber del Gobierno Municipal de San Juan Bosco, crear y coordinar el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Es deber del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Juan Bosco, como órgano especializado de la seguridad cantonal, formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 3.- Regulación.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes;

- **Carácter Argumental.-** las decisiones deben sustentarse dentro del marco jurídico vigente y las propuestas serán basadas en la realidad de los hechos, debidamente consensuadas.

- **Regularidad.-** la participación de los actores debe ser constante.

• **Solidaridad.-** Cada actor apoyará con su gestión; analizando, planificando, coordinando, controlando y resolviendo de manera conjunta y articulada a la problemática que se suscite en el cantón.

• **Eficiencia y Efectividad.-** las decisiones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser ejecutadas de manera inmediata, ágil, en base a la realidad local y deberán producir resultados en favor del bienestar común.

• **Transparencia.-** sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

• **Preventiva.-** procurará anticiparse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPITULO II

De las atribuciones y medidas

Art. 4.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) Elaborar, proponer y ejecutar el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.

c) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar el plan integral de seguridad ciudadana en el cantón.

d) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.

e) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades competentes que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

f) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

g) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación y capacitación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional o a la institución competente sea cantonal, provincial o Nacional.

h) Gestionar y adquirir todos los instrumentos y equipos de seguridad necesarios para dar seguridad a los ciudadanos del Cantón San Juan Bosco.

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

c) Gestionar los recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

d) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

e) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

CAPITULO III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Juan Bosco, se constituye con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.
- b) Comité Directivo.

Art. 7.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, o su delegado/a;
- b) El/la Concejel del cantón San Juan Bosco designado por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco;
- c) Técnico de Gestión de Riesgos de GAD Municipal de San Juan Bosco.
- d) El/la Jefe/a Político del cantón;
- e) El/la Comisario/a Nacional del cantón;
- f) El comandante o delegado de la Policía Nacional en el cantón San Juan Bosco, o quien haga sus veces.
- g) La Máxima Autoridad o su delegado del Ministerio de Salud Pública en el Cantón San Juan Bosco.
- h) La Máxima Autoridad o su delegado del Ministerio de Educación en el Cantón San Juan Bosco.
- i) Los/as Presidentes/as de los GADs Parroquiales Rurales;
- j) Presidentes/as o líderes/as barriales del cantón;
- k) El/la Jefe/a o su delegado de la Agencia Nacional de Tránsito en el Cantón San Juan Bosco; o quien haga sus veces del control de tránsito en el Cantón.
- l) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón;
- m) El o la representante ciudadano del cantón.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la situación así lo amerite, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con dos días de anticipación.

Art. 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/ a será dirimente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Nacional.

Art. 14.- Conformen el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, o su delegado quien lo presidirá; como Presidente/a
- b) El/la Concejel del Cantón San Juan Bosco designado por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, como vicepresidente
- c) Técnico de Gestión de Riesgos de GAD Municipal de San Juan Bosco, como secretario.

Vocales:

- d) El/la Jefe/a Político del cantón.
- e) El/la Jefe/a o su delegado de la agencia nacional de tránsito en el Cantón San Juan Bosco, o quien haga sus veces del control de Tránsito en el Cantón.
- f) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón.

- g) Un/a representante de la ciudadanía, electo/a por la asamblea.

Art. 15.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Enfocar los problemas de inseguridad ciudadana y formular las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Establecer formas de participación, coordinación y aporte de recursos de cada una de las instituciones para el cumplimiento del objeto y fines de la presente norma.
- c) Aprobar hasta el 30 de enero de cada año los planes de seguridad ciudadana y los respectivos planes operativos, los cuales se elaborarán garantizando la participación ciudadana.
- d) Evaluar trimestralmente los planes de seguridad ciudadana y los planes operativos, con el objeto de determinar resultados y plantear posibles modificaciones.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- f) Gestionar recursos que permitan el mejor desempeño del consejo cantonal de seguridad ciudadana.
- g) Convocar a una asamblea anual a la comunidad, en la que el consejo de seguridad ciudadana rendirá cuentas e informará acerca de las acciones desarrolladas, acogiendo también las importantes sugerencias de los ciudadanos.
- h) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en asambleas comunitarias para la vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Gestionar y adquirir todos los instrumentos y equipos de seguridad necesarios para dar seguridad a los ciudadanos del Cantón San Juan Bosco.
- l) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 16.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el secretario y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

Art. 17.- El Secretario será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todo el territorio, será responsable de toda la parte operativa para hacer cumplir las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana,

Art. 18.- Funciones del Secretario:

- a) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: prevención de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de San Juan Bosco, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos con derecho a voz y voto.
- i) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.

- j) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo.
k) Dar fe de las actuaciones de los consejos y acatar sus decisiones.

CAPITULO IV

Administración y financiamiento

Art. 19.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros a la asamblea para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 20.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 21.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 22.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana. El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el secretario y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 30 de enero de cada año.

Art. 23.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COESCOP, Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

TERCERA: Deléguese a los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MARCELA
MALDONADO VERA**

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2024.

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese.-

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MARCELA
MALDONADO VERA**

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.



REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador indica que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...)”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, en el numeral 1, en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.” (...);

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone que “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo al referirse a la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial, indica que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.”;

Que el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manda que los planes de ordenamiento territorial obligatoriamente serán actualizados en los siguientes casos: “a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo manda que “- Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente

estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literales a) y b) respectivamente, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, en fecha 30 de marzo de 2021 el Concejo Municipal de San Juan Bosco aprobó la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que en fecha 3 de mayo de 2021, el Consejo Municipal de San Juan Bosco aprobó la reforma de la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que en fecha 31 de enero de 2022, el Consejo Municipal de San Juan Bosco aprobó la reforma de la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, expide la siguiente:

REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

TÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Capítulo I

GENERALIDADES.

Artículo 1. Al final del único inciso del artículo 1 agréguese “2023-2027”

El presente título tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago 2023-2027.

Artículo 2. En el único inciso del artículo 2, luego de la frase “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” agréguese “2023-2027”

Ámbito de aplicación. El presente título determina la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, que rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago.

Artículo 3. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4. Principios del Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco 2023-2027 se rige por los siguientes principios del modelo de gestión:

1. Sostenibilidad y Equilibrio Ambiental. - Promueve el desarrollo sostenible mediante la conservación, protección y restauración de los recursos naturales. La gestión del territorio debe buscar un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la protección del medio ambiente, integrando prácticas ancestrales y fomentando la conciencia ambiental en la población. La planificación territorial debe priorizar la biodiversidad y prevenir el deterioro de los ecosistemas, garantizando que las actividades humanas sean compatibles con la salud del entorno natural.

2. Equidad Territorial y Derechos Colectivos. - Garantiza un desarrollo justo y equitativo que elimine las desigualdades territoriales, asegurando que todas las comunidades, incluyendo las ancestrales, tengan acceso a servicios básicos, infraestructura y oportunidades económicas. Respetar y fortalecer los derechos colectivos de los pueblos y comunidades locales, reconociendo su autonomía, su relación con el territorio, y su capacidad de gestionar los recursos naturales de acuerdo con su cosmovisión y prácticas culturales.

3. Equidad Social y Cohesión Comunitaria. - La planificación territorial del cantón involucra un desarrollo social equitativo y sostenible que considere la diversidad cultural del cantón, enfocado en la atención integral de los grupos vulnerables, a través de programas inclusivos y el acceso a servicios básicos. Impulsa la promoción de la salud física y mental mediante estrategias de prevención y la inclusión de la medicina ancestral para fortalecer la cohesión social, fomenta la participación ciudadana activa en la toma de decisiones y en la gestión de proyectos comunitarios, creando espacios de diálogo y colaboración que refuercen el tejido social.

4. Desarrollo Económico Sustentable e Inclusivo. - Impulsa un modelo de desarrollo económico que sea sostenible, inclusivo y respetuoso con el entorno natural y cultural. Fomenta las actividades económicas locales, promoviendo la diversificación productiva y el fortalecimiento de los emprendimientos locales. La planificación territorial debe apoyar prácticas productivas que valoren los conocimientos ancestrales, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y al bienestar de las comunidades.

5. Participación y Gobernanza. - Establece la participación activa de la ciudadanía, especialmente de las comunidades ancestrales, en los procesos de planificación y toma de decisiones relacionadas con el territorio, promoviendo la corresponsabilidad en la gestión del territorio.

Artículo 4. El contenido del artículo 5 sustitúyase por el siguiente texto:

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, busca garantizar una interacción equilibrada entre la población, el territorio y el gobierno local, promoviendo el uso sostenible de los recursos y mejorando la calidad de vida de los habitantes. Para ello, fomenta alianzas estratégicas que regulen el uso, ocupación y manejo del suelo, e impulsa la participación pluricultural activa de la ciudadanía en los procesos de planificación. El Plan establece estrategias para un desarrollo territorial sostenible, respetando

los territorios ancestrales y áreas protegidas, y articulando los ámbitos económico, social, ambiental y territorial. Como ejes transversales, incluye la igualdad de derechos, la gestión de riesgos y desastres, medidas contra el cambio climático, la reducción de la desnutrición crónica infantil y la implementación de un gobierno abierto.

Capítulo II

OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 5. Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6. Objetivo de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo de desarrollo Fortalecer la organización institucional y comunitaria del cantón San Juan Bosco para el año 2030, a través de la modernización de procesos y la promoción de un turismo sostenible que valore la visión ancestral, impulsando una gestión municipal eficiente, participativa y transparente. Este enfoque permitirá optimizar la administración local, fomentar una participación ciudadana activa y mejorar la calidad de vida mediante la generación de empleo digno, el acceso a derechos y servicios de calidad, y la promoción de un desarrollo equilibrado que armonice el bienestar humano con la conservación del entorno natural.

Artículo 6. Los literales contemplados en el artículo 7 sustitúyanse por los siguientes:

Artículo 7. Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

- a. Sostenibilidad Ambiental y Gestión de Recursos Naturales. - Busca promover un desarrollo sostenible mediante la protección y conservación de áreas naturales y recursos, restaurando zonas afectadas y fomentando la conciencia ambiental.
- b. Desarrollo Comunitario y Mejora de la Calidad de Vida. – Fortalece el desarrollo comunitario mediante equipamientos accesibles, modernización de la infraestructura vial, acceso a agua potable y sistemas de saneamiento adecuados, y planificación territorial eficiente.
- c. Servicios Sociales y Cohesión Comunitaria. - Permite Implementar acciones estratégicas que doten al cantón de servicios sociales de calidad, promoviendo la salud integral, la atención a grupos vulnerables, y la reducción de la violencia y consumo de sustancias.
- d. Desarrollo Económico Local y Turismo Sostenible. - Permite promover el desarrollo económico mediante el fortalecimiento de emprendimientos locales, impulso del turismo sostenible y potenciación de la agricultura y ganadería.
- e. Gobernanza, Capacidad Institucional y Planificación Participativa. - Permite fortalecer la capacidad institucional y de gobernanza mediante la optimización de recursos, participación ciudadana, cultura organizacional orientada al cambio e innovación, y aplicación efectiva de los instrumentos de planificación.

Artículo 7. Sustitúyase el literal d) del artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. Seguimiento y Evaluación. El proceso de seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso en este cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis. Con este proceso, se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar las políticas públicas en los territorios.

El seguimiento consistirá en efectuar un análisis de las situaciones a destacar y las que deben ser corregidas, identificando las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas.

Como problemáticas se observa:

- a. No existe un sistema de seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas del GAD Municipal mediante indicadores de desempeño.
- b. No se realiza la evaluación del cumplimiento de los Programas y Proyectos del PDOT
- c. Existe incoherencias entre el avance de las metas y los verificables de la ejecución presupuestaria.
- d. Los indicadores de seguimiento No tienen fuentes de verificación
- e. La información del sistema de seguimiento no está a disposición de la ciudadanía a través de Internet.

Capítulo III

CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 8. Refórmese el artículo 13 en los siguientes términos:

Artículo 13. Contenidos. Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de San Juan Bosco, se encuentran establecidos en el TOMO I, TOMO II, TOMO III y TOMO IV del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de San Juan Bosco, 2023-2027.

Artículo 9. Sustitúyase el contenido de los literales a), b), c), d), y e) del artículo 14 por el siguiente contenido:

Artículo 14. De los Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal. Los diversos componentes que forman parte integrante del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal, e incluidos en este título están estructurados en función de los lineamientos y directrices que permitieron la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación, promovidos desde la concertación, tanto administrativa, como mediante la participación ciudadana, de modo que, se tenga conciencia de la magnitud y contenido de la planificación, así como, los niveles de compromiso que asuman, respecto de la formulación concertada de los instrumentos de planificación u ordenamiento territorial; siendo estos:

- a. **Objetivo Estratégico Componente Físico Ambiental.** - Promover un desarrollo sostenible en el cantón San Juan Bosco mediante la protección y conservación de las áreas naturales y recursos, restaurando las zonas afectadas por actividades antrópicas y fomentando la conciencia ambiental. Esto incluirá el aprovechamiento responsable de los servicios ambientales, como el uso eficiente del agua para la generación de energía y el manejo integral del suelo, así como el desarrollo sostenible de actividades mineras dentro de áreas protegidas y ancestrales, con el fin de minimizar el impacto ambiental y conservar la biodiversidad.
- b. **Objetivo Estratégico del Componente Asentamientos Humanos. Movilidad, Energía y Conectividad.** - Fortalecer el desarrollo comunitario y mejorar la calidad de vida de la población mediante la dotación de equipamientos comunitarios accesibles, la modernización de la infraestructura vial, la garantía de acceso a agua potable y sistemas de saneamiento adecuados, y la optimización de la planificación territorial a través de la modernización del sistema catastral, promoviendo un desarrollo urbano y rural sostenible y ordenado.

c. **Objetivo Estratégico Componente Socio Cultural.-** Implementar acciones estratégicas que doten al cantón de servicios sociales de calidad, mejorando la atención integral a las personas de los grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo la salud física y mental de todos los habitantes, también reduciendo los niveles de violencia hacia la mujer, el consumo de alcohol y drogas a través de intervenciones integrales además se fortalecerá la participación ciudadana para crear un trabajo colaborativo entre las instituciones locales, nacionales e internacionales.

d. **Objetivo Estratégico Componente Económico. -** Promover el desarrollo económico de San Juan Bosco mediante el fortalecimiento de los emprendimientos locales, el impulso del turismo sostenible y la potenciación de la agricultura y ganadería.

e. **Objetivo Estratégico Componente Político Institucional. -** Fortalecer la capacidad institucional y de gobernanza del GADMSJB mediante la optimización de la asignación y uso de recursos financieros, el incremento de la participación y compromiso de la sociedad civil, el fomento de una cultura organizacional orientada al cambio y la innovación, y la efectiva aplicación de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Capítulo IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 10. Refórmese el artículo 18 de la siguiente manera:

Artículo 18. Del informe. El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones de planificación y financiera, deberá contener:

- a. Determinación sucinta del asunto que se trate:
- b. Fundamento técnico y jurídico.
- c. Seguimiento al cumplimiento de metas.
- d. Seguimiento a la implementación de los programas y/o proyectos.
- e. Conclusiones.
- f. Recomendaciones.
- g. Plan de acción.
- h. Anexos.
- i. Firma de responsabilidad.

Capítulo V

VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 11. Refórmese el inciso primero del artículo 19:

Artículo 19. Vigencia. Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Juan Bosco 2023-2027, tendrá vigencia hasta el año 2030, a partir de su aprobación sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

TÍTULO II

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN I

Objeto, Ámbito, Vigencia y Revisión.

Artículo 12. Refórmese el único inciso del artículo 21 de la siguiente manera:

Artículo 21. Ámbito de Aplicación. Las normas del presente título regirán para todo el territorio del cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, y serán de aplicación obligatoria en todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras en el marco de sus competencias.

Artículo 13. Refórmese el artículo 22 en el siguiente sentido:

Artículo 22. Revisión y Modificación. La Dirección encargada del Ordenamiento Territorial evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de este título y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos, jurídicos y procedimientos participativos que evidencien la necesidad de efectuarlas. Podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal de acuerdo a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de manera articulada con el Plan de Desarrollo Nacional vigente e Instrumentos de ordenamiento territorial y planes complementarios regionales.

Capítulo II

Efectos y Contenido

Artículo 14. En el primer inciso del artículo 23, a continuación de la frase “personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas” agréguese la frase “nacionales o extranjeras”:

Artículo 23. Naturaleza y Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en este título son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que requieran de la habilitación del uso, forma de ocupación y fraccionamiento del suelo; así como la construcción de cualquier tipo de infraestructura dentro de los límites legales del cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago.

Cualquier actuación o intervención urbana o arquitectónica de carácter provisional o definitivo dentro del perímetro urbano o rural del cantón deberá ajustarse a esta normativa.

Artículo 15. Refórmese el artículo 32 de la siguiente manera:

Artículo 32. De Uso del Suelo. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo se ajuste a las normas sobre el desarrollo físico del territorio, promoviendo una mejora continua en la calidad de vida de los habitantes, y garantizando su sostenibilidad, protección ambiental y equidad social.

Los objetivos del Uso del Suelo son los siguientes:

- a) Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación), de manera sustentable, asegurando la disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados, conforme a los principios de desarrollo urbano equitativo y ambientalmente responsable.
- b) Recuperar, ordenar y hacer accesibles los espacios públicos para el disfrute colectivo, asegurando que sean inclusivos y accesibles para personas con discapacidad, y considerando las necesidades de los grupos vulnerables.
- c) Determinar las zonas de expansión urbana, estableciendo criterios claros de sostenibilidad, capacidad y equilibrio entre crecimiento urbano y protección del suelo rural productivo. La incorporación de nuevas áreas se realizará de acuerdo con las directrices técnicas y jurídicas y los instrumentos de ordenamiento territorial.
- d) Delimitar y proteger áreas de valor ambiental, paisajístico y de riesgo, promoviendo un uso responsable del suelo que evite la degradación ambiental y la especulación, tal como lo establece la Ley. Además, se priorizará la conservación de la capa fértil del suelo y la mitigación de riesgos, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental y territorial vigente.

Artículo 16. Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60. Vigencia del PUGS. El componente estructurante de PUGS tendrá una vigencia de 12 años a partir de su aprobación mediante ordenanza emitida por el Consejo municipal. De ser necesario la modificación de este componente, se lo actualizará sustentado en estudios técnicos, jurídicos y procedimientos participativos que justifiquen la necesidad, y se lo hará en los siguientes casos:

- a) Cuando un proyecto da carácter nacional se implante en el territorio del GAD Municipal de San Juan Bosco.
- b) Por fuerza mayor.

El componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal. Se actualizará sustentado en estudios técnicos, jurídicos y procedimientos participativos que justifiquen la necesidad de actualizarse.

Las actualizaciones que se hagan del PUGS dentro del tiempo de su vigencia, se respetará el componente estructurante, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de manera articulada con el Plan de Desarrollo Nacional vigente e Instrumentos de ordenamiento territorial y planes complementarios regionales.

Capítulo III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SECCIÓN II

Clasificación del Suelo

Artículo 17. Refórmese el artículo 65. Suelo rural de producción, en los siguientes términos:

Artículo 65. Suelo rural de producción. El suelo rural de producción está destinado exclusivamente al desarrollo de actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico. Dicho suelo no podrá ser objeto de procesos de urbanización ni de densificación intensiva. En consecuencia, se restringen las actividades de construcción y fraccionamiento que sean incompatibles con su vocación productiva.

Se permitirá, dentro de este tipo de suelo, la realización de actividades productivas complementarias que incluyan usos residenciales rurales de baja densidad, siempre que resulten armónicos y compatibles con los objetivos de conservación y productividad del suelo rural.

Artículo 18. Agregues al artículo 82. Uso protección ecológica, un segundo inciso:

Artículo 82. Uso protección ecológica. Son áreas destinadas a la protección del patrimonio natural y ecosistemas frágiles existentes para asegurar un equilibrio ecológico y calidad ambiental. Se prohíbe cambiar el uso de suelo.

Se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en estas áreas hacia fines agropecuarios o cualquier otro uso que altere su carácter ecológico o ponga en riesgo los recursos naturales protegidos. Toda intervención en estas zonas deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y con los planes de ordenamiento territorial aplicables a usos agropecuarios.

SECCIÓN IV

Usos del Suelo

Artículo 19. Incorpórese en el artículo 99 los numerales 1, 2 y 3 con sus respectivos literales:

Artículo 99. Dimensiones y áreas mínimas de lotes. Las habilitaciones del suelo para subdivisión, fraccionamiento o urbanización observarán las dimensiones y las superficies mínimas de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUGS y demás instrumentos de planificación.

1, En el área urbana se considerará lo siguiente:

- a) En la cabecera cantonal de San Juan Bosco y en la comunidad Unión de Kalaglás, la superficie mínima de los predios será de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²)
- b) En las cabeceras parroquiales de San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, Santiago de Pananza y Pan de Azúcar, así como en las comunidades de La Libertad, Sharup, Santa Rosa y Piamonte, la superficie mínima de los predios será de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²),

2.- En el área rural se considerará:

En las zonas rurales del cantón, los predios no podrán fraccionarse en superficies inferiores a doce hectáreas (12 ha). Esta medida busca promover un uso eficiente y sostenible del suelo rural, evitando la fragmentación excesiva y fomentando el desarrollo agropecuario.

- a) En casos excepcionales, el fraccionamiento por debajo del límite establecido podrá justificarse mediante un informe técnico y legal que acredite su pertinencia, y deberá contar con

la autorización expresa del ente rector competente en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo.

b) El fraccionamiento de predios rurales sin cumplir con los procedimientos y autorizaciones legales establecidos dará lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, conforme a la normativa vigente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan. El Municipio estará obligado a poner en conocimiento del ente rector competente cualquier irregularidad detectada en estos procedimientos.

c) Se prohíbe la transferencia de propiedad de tierras rurales, bajo cualquier modalidad, en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, en una franja de veinte kilómetros (20 km) paralela a las líneas fronterizas del territorio nacional, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

d) En los predios rurales ubicados dentro de áreas protegidas o reconocidas como territorios ancestrales, se prohíbe el fraccionamiento, garantizando la conservación del patrimonio natural y cultural del cantón.

3. En las áreas protegidas y territorios declarados ancestrales se considerará.

a) Se prohíbe todo tipo de fraccionamiento en las áreas declaradas como protegidas y ancestrales, salvo autorización y directrices dispuestas por el ente rector competente al cual deberá sujetarse el interesado y el GAD Municipal de San Juan Bosco de conformidad con las disposiciones que regula el Código Orgánico de Ambiente, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su reglamento.

b) Se prohíbe la transferencia de la propiedad de tierras en áreas de seguridad, áreas protegidas a cualquier título, en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras.

En caso de que se realice el fraccionamiento de predios urbanos, rurales, áreas protegidas o territorios ancestrales, en contravención de las restricciones establecidas en la presente ordenanza, en los instrumentos de planificación territorial o en las demás disposiciones legales aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

El incumplimiento de estas disposiciones, por parte de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, será sancionado conforme a la normativa vigente. Además, será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco informar al ente rector competente sobre cualquier irregularidad detectada en estos procesos, para que se adopten las medidas legales pertinentes.

SECCIÓN IV

Estándares Urbanísticos para la habilitación del suelo.

Artículo 20. Refórmese el artículo 142. Sistema vía, en lo referente al ancho mínimo de vías en el cantón San Juan Bosco:

Artículo 142. Sistema vial. Todo fraccionamiento de suelo contemplará un sistema vial de uso público. Los fraccionamientos y subdivisiones destinados a la construcción de viviendas, se sujetarán a las especificaciones que se determinen para el efecto.

En cuanto al derecho de vía, se sujetará a la normativa emitida al respecto por parte del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal según fuere del caso.

Para fraccionamientos agrícolas, el ancho mínimo para el acceso vial se establece en 7m en caso de accesos carrozables, y en 4,50 metros en caso de accesos no carrozables.

La dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial diseñará la estructura vial: red de vías expresas, arteriales, colectoras, locales, peatonales, ciclo vías y escalinatas.

En todo tipo de fraccionamientos el diseño y construcción de las vías deben ser realizados por el promotor, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones de esta ordenanza, previa aprobación de la dependencia municipal encargada del ordenamiento territorial.

Para lotizaciones urbanas la sección mínima de vías será de 10m, las mismas que deberán ser diseñadas de tal manera que cumplan con criterios ecológicos, también deberán incluir la direccionalidad de las vías. Se exceptúa aquellas lotizaciones o proyectos en propiedad horizontal que por consideraciones de superficie no sea factible cumplir con la sección mínima establecida, en estos casos la sección mínima será de 8,40m, con un radio de retorno de 25 m.

Artículo 21. Refórmese el artículo 143 Áreas de Protección, por el siguiente texto:

Artículo 143. Áreas de Protección. Áreas de protección": Se declaran como no urbanizables los territorios identificados como área de protección establecidos en la presente debido al interés natural, paisajístico e infraestructura que presentan por lo que se prohíbe la recepción de usos urbanos.

- Para los márgenes de protección de las fuentes hídricas se establecen las siguientes consideraciones:

Margen de Protección para Ríos

En áreas rurales, el margen de protección de los ríos será de 50 metros

En áreas urbanas, el margen de protección de los ríos será de 30 metros a partir de la ribera del río.

Margen de Protección para Quebradas

En áreas urbanas, el margen de protección de las quebradas será de 15 metros.

En áreas rurales, el margen de protección de las quebradas será de 15 metros.

Se permite la instalación de equipamientos recreativos y deportivos en los márgenes de protección de los ríos, siempre se cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Se respete la zona de remanso.
- b) Todo proyecto de este tipo deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección de Planificación, la cual revisará y evaluará el cumplimiento de las normas de esta ordenanza.
- c) La ejecución del proyecto estará sujeta al aval del Concejo Municipal, que analizará el impacto ambiental y social antes de otorgar su consentimiento final.

Esta área se mantendrá hasta que se cuente con los respectivos estudios de inundabilidad de los Ríos y quebradas del Cantón San Juan Bosco.

En el caso de los ríos y quebradas, las márgenes de protección serán aplicadas a las dos riberas, las cuales serán medidas desde la línea de la máxima creciente en las partes planas y en aquellas zonas donde la topografía es irregular será medida desde el borde superior de la misma.

Los ríos o quebradas que por condiciones naturales formen parte del límite urbano de la cabecera cantonal o de las cabeceras urbano parroquiales, el margen de protección a los dos lados de las riberas será el establecido para las áreas urbanas.

- Los márgenes de protección de vías estatales se definen de acuerdo a lo establecido por el ministerio de Transporte y Obras Públicas y en base a la Ley Sistema Infraestructura Vial Del Transporte Terrestre, la cual establece un margen de protección o derecho de vía de 25 m (veinte y cinco metros) desde el eje de la vía, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. Los Usos y determinantes se acogerán a lo establecido en el PUGS del cantón San Juan Bosco.

El uso permitido en esta franja de protección será el siguiente:

Para ejecutar cualquier tipo de obra o actividad agrícola en las áreas de retiro, se requerirá la autorización previa de la autoridad competente, sin perjuicio de otros permisos adicionales exigidos por la normativa vigente sobre uso del suelo.

Las construcciones e instalaciones que ya se encuentren en la zona de retiro podrán ser objeto de obras de reparación y mantenimiento, siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente de la autoridad.

Cualquier incremento en el valor de las construcciones o instalaciones, como resultado de las obras de reparación y mantenimiento permitidas, no será considerado a efectos expropiatorios.

- En presencia de elementos eléctricos, se deberán respetar los retiros mínimos exigidos por la Autoridad Nacional Competente y la presente Ordenanza Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normativas nacionales, esta ordenanza establece franjas de protección para líneas eléctricas, las cuales estarán destinadas exclusivamente a garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de la infraestructura eléctrica. Estas franjas no podrán ser consideradas como áreas verdes, espacios comunales ni de participación municipal, debiendo mantenerse libres de cualquier uso que contravenga su finalidad de protección.

Tabla 1.- Distancias de las franjas de servidumbres

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
69	16m
138	20m
230	30m
500	60

Tabla 2.- Distancias excepcionales para franjas de servidumbres

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
$34,5 < V \leq 46$	16m

$13,8 < V \leq 34,5$	12m
13,8	6m

Tabla 3.- Distancias mínimas de seguridad vertical de conductores adyacentes, pero no adheridos a edificaciones y otras instalaciones

Distancias (m) Voltaje (V)	Conductores		Partes rígidas energizadas no protegidas (barras)	
	0 a 750 V	750 V - 22 kV	0 a 750 V	750 V - 22 kV
Vertical arriba o debajo de techos o proyecciones no accesibles a personas.	3,2	3,8	3,0	3,6
Vertical arriba o debajo de techos, cornisas y balcones fácilmente accesibles a personas.	3,5	4,1	3,4	4,0

Para voltajes mayores a 22kv, las distancias de seguridad especificadas en la Tabla 3 se deberán incrementar 0,01 m por cada KV, y realizar una corrección de 3% por cada 300m de altura, a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar. Para tal efecto se aplicará la siguiente formula.

$$D_v = D_0 + (0,01 * (V_n - 22)) \times (1 + 0,01 \times f_c)$$

Donde:

D_v = Distancia vertical

D_0 = Distancia vertical de seguridad indicada en la Tabla 3

V_n = Voltaje fase – fase nominal del conductor.

f_c = Factor de corrección a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar.

Donde $f_c = 0$ si es menor a 1000 msnm; $f_c = 3$ desde 1000 msnm hasta 1300 msnm; $f_c = 6$ desde 1300 msnm. hasta 1600 msnm. y, así sucesivamente, por cada 300 m.

Tala 4.- distancias mínimas de seguridad horizontal de conductores energizados en reposo a edificios, anuncios publicitarios, carteleras, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones excepto puentes.

Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal HR de conductores en reposo (m)
0 a 750 V	1,7
750 V a 22 KV	2,3
Mayores a 22 KV	$H_R = 2,3 + 0,01 \times (V - 22)$ Donde V se encuentra en KV

Tala 5.- Distancias mínimas de seguridad de conductores energizados a edificios, anuncios publicitarios, carteleras, chimeneas, antenas de radio y televisión, y otras instalaciones bajo viento.

Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal H_w en el caso de desplazamiento por viento (m)
0 a 750 V	1,1
750 V a 22 KV	1,4
Mayores a 22 KV	$H_w = 1,4 + 0,01 \cdot (v - 22)$ Donde V se encuentra en KV

Tabla 6.- Distancias de seguridad de conductores a otras estructuras de soporte.

Distancia	Con viento		Sin viento
Horizontal (m)	$0 \leq V \leq 750 \text{ v}$	$750 < V \leq 22 \text{ KV}$	$0 \leq V \leq 50 \text{ KV}$
	1,1	1,4	1,5
Vertical (m)	$0 < V \leq 22 \text{ KV}$		$0 \text{ KV} \leq V \leq 50 \text{ KV}$
	1,4		1,7

Tabla 7.- Distancias mínimas de seguridad verticales de conductores a vías de tránsito, vías férreas y superficies navegables.

Vías y superficies bajo los conductores		Nivel de voltaje.	
		$0 \leq V \leq 750 \text{ V}$	$750 < V \leq 22 \text{ KV}$
Vías férreas		7,5	8,1
Vías de tránsito de vehículos		5,0	5,6
Aceras o caminos accesibles solo a peatones		3,8	4,4
Aguas donde no está permitida la navegación.		4,6	5,2
Aguas navegables con una superficie de:	a) Menores a $0,08 \text{ km}^2$	5,6	6,2
	b) Mayor a $0,08$ hasta $0,8 \text{ km}^2$	8,1	8,7
	c) Mayor a $0,8$ hasta 8 km^2	9,9	10,5
	d) Sobre 8 km^2	11,7	12,3

Las distancias se aplican bajo las siguientes condiciones:

La condición que ocasione la mayor flecha final: temperatura en los conductores de hasta 50°C , sin desplazamiento de viento, o la temperatura máxima del conductor para la cual fue diseñada la operación de la línea sin desplazamiento de viento, cuando esta es mayor de 50°C .

Para voltajes mayores a 22KV, las distancias de seguridad especificadas en la Tabla 7 se deberán incrementar $0,01 \text{ m}$ por cada KV en exceso de 22 kV, y realizar una corrección del % por cada 300 m de altura, a partir de los 1000 metros sobre el nivel del mar. Para tal efecto se aplicará la siguiente formula.

$$D_v = D_0 + (0,01 * (V_n - 22)) \times (1 + 0,01 \times f_c)$$

Donde:

D_v = Distancia vertical

D_0 = Distancia vertical de seguridad indicada en la Tabla 7

V_n = Voltaje fase – fase nominal del conductor.

f_c = Factor de corrección a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar.

Donde $f_c = 0$ si es menor a 1000 msnm; $f_c = 3$ desde 1000 msnm hasta 1300 msnm; $f_c = 6$ desde 1300 msnm hasta 1600 msnm y, así sucesivamente, por cada 300 m.

En esta franja de protección se prohíbe cualquier tipo de usos.

No se admitirán los usos previstos para los Polígonos de Intervención Territorial en los cuales se encuentran emplazadas redes de alta tensión.

Artículo 22. Sustitúyase el artículo 253 por el siguiente:

Artículo 153. Edificación. Toda edificación, entendida como obra de construcción destinada a un uso o destino determinado, que se realice en suelo urbano o rural del cantón, deberá cumplir con las siguientes regulaciones:

Plan de Uso y Gestión de Suelo: Las edificaciones estarán sujetas a las especificaciones de la forma de ocupación del suelo establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Normativa Técnica: Se cumplirán las especificaciones técnicas contenidas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), garantizando la seguridad, calidad y sostenibilidad de las obras.

Altura, Dimensiones y Coeficientes: Las edificaciones respetarán los parámetros de altura máxima, tamaño del lote, frente del predio, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), conforme a las regulaciones establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Retiros: Los retiros frontales, laterales y posteriores de las edificaciones se ajustarán a los requerimientos especificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, asegurando el adecuado uso del espacio urbano y rural, y garantizando el cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial.

Artículo 23. Para la validez de fraccionamientos o subdivisiones, considérese los siguientes requisitos:

Para la aprobación de cualquier proyecto de lotización dentro del cantón, se deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos y administrativos, que deberán ser presentados ante la Dirección General de Planificación y las entidades competentes:

Anteproyecto: Incluirá la zonificación de usos del suelo y el diseño de la lotización propuesta, conforme a la normativa vigente.

Análisis Físico-Ambiental: Evaluación detallada del terreno y su área de influencia, que identifique las características físicas y ambientales del sitio y su entorno.

Análisis del Paisaje: Incorporará criterios homogéneos de diseño, garantizando que la escala de las edificaciones propuestas sea compatible con el paisaje circundante.

Estudio Geológico y Geotécnico: Realizado conforme a los Términos de Referencia (TDR) emitidos por la Dirección General de Gestión de Riesgos, debidamente aprobado por la autoridad competente.

Proyecto Arquitectónico: Deberá incluir los planos arquitectónicos completos, en concordancia con los principios de diseño urbano y los requerimientos técnicos establecidos por las normativas municipales.

Informe Favorable del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP): Relacionado con la vialidad y su integración en el Sistema de Infraestructura Vial Nacional.

Informe de la Dirección de Obras Públicas, Planificación y Movilidad Municipal (OOPMM) sobre la dotación de agua potable: Si el área no cuenta con cobertura de agua potable, el promotor deberá construir la infraestructura necesaria, presentando los diseños aprobados por las entidades competentes.

Informe de la Dirección OOPMM sobre la dotación del servicio de alcantarillado: En caso de no existir cobertura de alcantarillado, el promotor deberá construir la infraestructura necesaria con los diseños aprobados por las entidades competentes.

Informe Favorable de la Empresa Eléctrica Regional (EERCS): Respecto a la dotación y conexión al sistema de energía eléctrica.

Proyecto Vial: Diseño de la vialidad horizontal y vertical, con integración adecuada a la trama urbana existente.

Estudio de Impacto en la Movilidad: Deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Movilidad y considerar el impacto urbanístico previsto por las actividades a implementarse en la zona.

Estudios Adicionales: Todos los estudios complementarios que la Dirección General de Planificación considere necesarios, en función de la localización y las características del proyecto.

Trámite de Autorización: Una vez obtenidos los informes favorables y presentados los estudios complementarios, la Dirección General de Planificación procederá con los trámites de autorización correspondientes, de acuerdo con las normativas vigentes.

Responsabilidad del Diseño: El diseño y planificación de los proyectos de lotización deberán ser realizados por profesionales especializados en arquitectura, quien garantizará la adecuada aplicación de los principios de diseño urbano y normativas legales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Las solicitudes de trámites relacionadas con zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y urbanizaciones, presentadas ante el municipio hasta el día anterior a la entrada en vigencia de esta ordenanza, se procesarán conforme a las disposiciones y normativas que estaban vigentes en la fecha de su presentación

SEGUNDA. El gobierno autónomo descentralizado municipal de san Juan Bosco deberá contar con el plan de manejo de las áreas protegidas municipal en el que se deberá incluir, entre otros,

el estudio y análisis por densidad poblacional, usos de suelos, agricultura familiar campesina, actividades productivas, sociales y culturales, en escenarios actuales y tendenciales, y otras que se dispongan en la normativa secundaria;

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco deberá contar con la actualización del catastro inmobiliario del cantón en un plazo máximo de 15 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza. Esta actualización garantizará una base de datos precisa y actualizada para la gestión territorial y tributaria municipal, presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y los medios locales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones generales y especiales siempre y cuando se opongan a la presente reforma ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las reformas de esta ordenanza entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MARCELA
MALDONADO VERA**

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2024 y Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre del 2024.

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese.-

San Juan Bosco, 12 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARCEL MARCELA
MALDONADO VERA

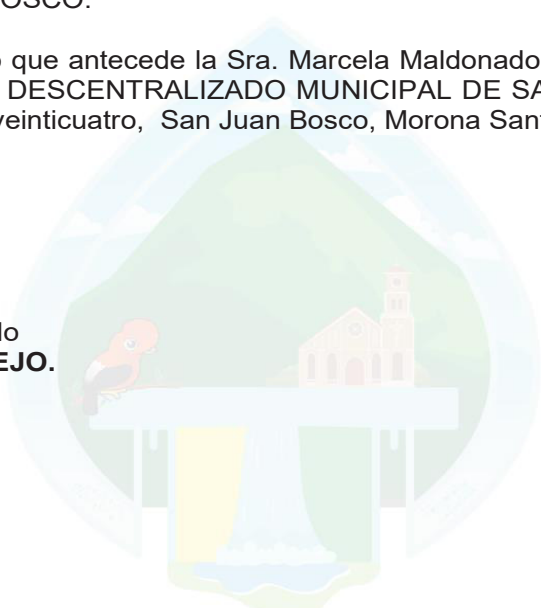
f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA****CONSIDERANDO:**

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.
- Que,** el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** el Art. 83, numerales 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de los ciudadanos la de colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que los ciudadanos en forma individual o colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.
- Que,** el Art. 163 en su inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador dispone con claridad que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Art. 393 de la Constitución dice: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, y entre otras consta la siguiente: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad

ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.

Que, el Art. 55 del COOTAD dice lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones que tiene el Alcalde o Alcaldesa, en tal sentido el literal q) dice: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 3 de Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana u Orden Público- COESCOP dice: Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Art. 218 del COESCOP dispone que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobó con fecha 25 de noviembre de 2016 la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA, mediante la cual se crea un organismo técnico con autonomía administrativa cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre entidades la seguridad ciudadana del cantón Santa Clara.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara con la finalidad de brindar seguridad a los ciudadanos dentro de la jurisdicción cantonal y asumiendo el compromiso de trabajar de la mano de la Policía del UPC Santa Clara y más instituciones públicas y privadas buscando de esta manera fortalecer la seguridad, visto que es responsabilidad de las instituciones coordinar acciones para el bien común y generar condiciones

seguras para la convivencia pacífica instando a todos a contribuir con la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia.

Que.- resulta imperioso y necesario regular el entorno implementando medidas de control y monitoreo preventivo en áreas específicas para ello nace la necesidad de contar con un Consejo de Seguridad Ciudadana que trabaje en la ejecución de planes y proyectos en materia de seguridad en estricto apego a las normas constitucionales y legales y reconociendo el legítimo derechos de los ciudadanos a participar activamente con sus autoridades en la toma de decisiones en el sector público construyendo juntos un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de todas nuestras comunidades.

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA

Artículo uno. - En el Art. 5 después de la palabra General, elimínese la frase “de Autoridades y Actores Sociales”.

Artículo dos. – Elimínese todo el texto del Art. 6, en su lugar agréguese el siguiente: Son miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Clara, los representantes de las siguientes Instituciones Públicas y de las organizaciones de la Sociedad civil:

- a) El/La Alcalde/sa del Cantón Santa Clara, o su Delegado quien lo presidirá.
- b) El/La Jefe/a Político del Cantón Santa Clara
- c) El Comisario Municipal del Cantón Santa Clara
- d) El/La Presidente de la Junta Parroquial Rural de San José
- e) El/La Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en Santa Clara;
- f) El/La Concejal/a delegado del Concejo Municipal de Santa Clara (no podrá ser el mismo concejal/a delegado del Alcalde)
- g) El/La Director/a del Centro de Salud de Santa Clara;
- h) El/La Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Clara;
- i) El/La Técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.
- j) El/La Secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara.
- k) Un delegado del Distrito Educativo 16D01 Pastaza, Mera, Santa Clara.
- l) Un Representante de las organizaciones de Producción: (agrícola, pecuaria, piscícola, artesanal, turístico, de servicios y comerciales del cantón).
- m) El/La representante de los barrios urbanos de la Ciudad Santa Clara
- n) El/La representante de la organización de Pueblos y nacionalidades Kichwas del cantón (comunidades indígenas filiales a PONAKICSC)
- o) Dos representantes de las organizaciones sociales, culturales, deportivas y de mujeres (las no consideradas en el Lit. l) y Asentamientos humanos: (Recintos, Comunidades colonas, colonias entre otras).

- p) El/La representante de Organizaciones de Transporte terrestre;

Artículo tres. - En el Art. 7 elimínese todo el texto del articulado, y en su lugar agréguese el siguiente: De la designación de representantes:

- a) Los Representantes de las Instituciones Públicas, podrán delegar por escrito a un funcionario público de nombramiento, quien participara como miembro del Consejo de Seguridad Cantonal y Comité Directivo, y durara en funciones el tiempo que este en el cargo la persona que le delego; con la finalidad de mantener el conocimiento y secuencia de los temas tratados y asumir con responsabilidad la ejecución de las resoluciones adoptadas en las asambleas del consejo de seguridad Ciudadana del cantón Santa Clara y del Comité Directivo, la representación es a nombre de la institución, para lo cual debe tener todo el poder de decisión.
- b) Los Representantes de las Organizaciones de la sociedad civil: (Producción, Sociales, culturales, deportivas, transporte y otras serán elegidos/das mediante reuniones, sesiones o asambleas convocadas por el/la Presidente del Consejo de Seguridad Cantonal de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y cesarán en sus funciones al finalizar su período en su organización o colectivo; una vez que algún miembro concluya el periodo para el que fue electo, deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Clara, para que realice el procedimiento de elección del nuevo representante.

El/La Alcalde/sa, será el presidente/a y El/La Jefe/a Político del Cantón, será el Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Clara y del Comité Directivo, los otros miembros serán vocales.

Artículo cuatro. - En el Art. 13 elimínese todo el texto del articulado, y en su lugar agréguese el siguiente: El Comité Directivo estará integrado por los siguientes representantes:

- a) El/La Alcalde/sa del Cantón Santa Clara, quien lo presidirá.
- b) El/La Jefe Político del Cantón
- c) El/La Presidente de la Junta Parroquial Rural de San José
- d) El/La Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en Santa Clara;
- e) El/La Concejal/a delegado/a del Concejo Municipal de Santa Clara (no podrá ser el mismo concejal/a delegado del Alcalde)
- f) El/La Director/a del Centro de Salud de Santa Clara;
- g) El/La Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Clara;
- h) El/La Técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal
- i) El/La Secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara.
- j) Un delegado del Distrito Educativo 16D01 Pastaza, Mera, Santa Clara.

Artículo cinco. - En el Art. 14 elimínese la palabra “mensual” y en su lugar agréguese la palabra “trimestral”.

Artículo seis. - En el Art. 15 elimínese todo el texto del articulado y en su lugar agréguese el siguiente: El quórum para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Comité Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus

integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. En caso justificable los miembros designados según el art. 7 de la presente ordenanza, podrán delegar por escrito a su remplazo, por una asamblea o reunión, considerando que la representación es institucional u organizacional y no personal.

Artículo siete. - En el texto del Art. 16 elimínese la frase “Los miembros del Comité Directivo de Seguridad” y en su lugar agréguese la siguiente: En las asambleas del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo de Seguridad, los miembros.

Además, agréguese un párrafo final, el mismo que dirá: Podrán participar representantes de actores sociales de manera individual o colectivamente, que no sean miembros del consejo de seguridad, en las asambleas del Consejo de Seguridad o del Comité Directivo, previa invitación o mediante solicitud presentada con anterioridad y tendrán solo derecho a voz.

Artículo ocho. - En el Art. 18 elimínese todo el texto de los literales y en su lugar agréguese el siguiente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas y Resoluciones que se adopten de las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Comité Directivo.
- g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo.

Artículo nueve. - En el Art. 20 elimínese todo el texto del articulado, y en su lugar agréguese el siguiente: El Secretario Ejecutivo deberá tener como requisito mínimo el título de tercer nivel y conocimientos en las siguientes áreas: Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, u otras a fines.

Artículo diez. - En el Art. 21 elimínese todo el texto de los literales j), k), l) m), n) o) y en su lugar agréguese el siguiente:

- j) Actuar en calidad de secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo, con derecho a voz, además será su responsabilidad:
 - Notificar a los miembros con las convocatorias a las reuniones
 - Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente/a las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana y Comité Directivo.
 - Dar fe de las actuaciones del Consejo de Seguridad y del Comité Directivo.

- k) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo y traducir las mismas en públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Acatar las decisiones del Consejo de Seguridad y del Comité Directivo.
- m) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana y el Comité Directivo le disponga.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo once. - En el texto del Art. 25 elimínese la palabra “aprobado” y en su lugar agréguese la palabra “conocido”.

De la misma manera elimínese el signo de puntuación después de la palabra vigencia, y luego agréguese lo siguiente: y presentará a la máxima autoridad municipal para que sea conocido y aprobado por el concejo municipal dentro del presupuesto general de la institución del año fiscal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia con la aprobación realizada por el Pleno del Concejo Municipal y la sanción realizada por el ejecutivo municipal, según lo establecido en el Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Encargase a la Secretaria General del Concejo Municipal para que se proceda con el trámite de publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - Encargase a la Secretaria del Concejo Municipal para que se proceda a la codificación total de la ordenanza principal a fin de contar con un texto unificado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI**

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General





Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-129-CC-GADMSC-2024

ORDENANZA 129-CC-GADMSC-2024 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo VII del Título VI, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 indica: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”

En este sentido, la Dirección Financiera ha elaborado el informe financiero de la propuesta de reforma Nro. 08 a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2024, en función a los requerimientos de las Dirección Administrativa con Memorandos Nro. GADMSC-DA-2024-1587-M y Nro. GADMSC-DA-2024-1592-M suscrito por el Mgs. Pablo Villavicencio Director Administrativo; Dirección de Obras Públicas con Memorando Nro. GADMSC-OOPP-2024-0558-M suscrito por el Mgs. Pedro Iñiguez Director de Obras Públicas; Dirección de Gestión Ambiental con Memorando Nro. GADMSC-DIGAS-2024-0587-M, suscrito Lcdo. Daniel Lara Director de Gestión Ambiental y en concordancia de las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Finanzas Públicas (COPLAFIP).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: “*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)*”;

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*”.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”*.

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*.

Que, en el primer inciso del artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto”*.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”*.

Que, el artículo 262 Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos”*.

Que, con Resolución Nro.014-014-SE-CC-GADMSC-2024 por el pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, de fecha 30 de septiembre del 2024, misma que en su parte relevante resuelve: *“Artículo 1- Aprobar en Primer debate la propuesta reforma Nro. 08 a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico 2024. Artículo 2.- Disponer a la Comisión de Planificación y Presupuesto, cumpla con realizar las acciones pertinentes en cuanto a la propuesta reforma Nro.08 a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico 2024 para segundo debate ante Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz”*.

Que, con Memorando Nro. GADMSC-DF-2024-2259-M, de fecha 1 de octubre del 2024, suscrito por la Mgs. Lucia Pérez, mediante el cual remite el alcance del Memorando Nro. GADMSC-DF-2024-2225-M de fecha 24 de septiembre de 2024 informe financiero de la propuesta de reforma Nro. 08.

DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO			REFORMA NO. 8				
PRESUPUESTO 2024							
GRUPO	PARTIDA	INGRESOS 2024 DENOMINACION	CODIFICADO INICIAL	DEVENGADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		CODIFICADO FINAL
					INGRESOS	GASTOS	
1.1	1.1.02.07.01	ALOS ACTIVOS TOTALES	500.000,00	576.195,79	100.000,00	0,00	600.000,00
1.1	1.1.07.04.01	PATENTE COMERCIALES, INDUSTRIALES PER. NATURA	810.000,00	1.045.868,87	300.000,00	0,00	1.110.000,00
1.1	1.1.07.10.01	Al Juego Del Azar	200,00	216,00	50,00	0,00	250,00
Total 1.1		IMPUESTOS	1.310.200,00	1.622.280,66	400.050,00	0,00	1.710.250,00
1.3	1.3.01.03.02	OCUPACION DE LUGARES PUBLICOS (FERIALIBRE)	8.000,00	9.350,00	2.000,00	0,00	10.000,00
1.3	1.3.01.03.03	Letreros Y Propagandas	500,00	504,00	50,00	0,00	550,00
1.3	1.3.01.07.01	VENTA DE BASES	9.000,00	6.519,15	1.000,00	0,00	10.000,00
1.3	1.3.01.08.11	Impresion Formularios Y Especies Valoradas	30.000,00	24.902,00	5.000,00	0,00	35.000,00
1.3	1.3.01.10.01	CONTROL DE VIGILANCIA MUNICIPAL (USO SALON)	0,00	255,00	260,00	0,00	260,00
1.3	1.3.01.11.07	STIKER REVISION VEHICULAR (TRANSPORTE)	10.000,00	11.398,50	1.500,00	0,00	11.500,00
1.3	1.3.02.03.03	Uso Del Muelle De Turistico Gus Angermeyer	400.000,00	366.558,50	50.000,00	0,00	450.000,00
1.3	1.3.02.05.01	Desechos Solidos Sector Marítimo	100.000,00	91.907,08	10.000,00	0,00	110.000,00
Total 1.3		TASAS Y CONTRIBUCIONES	557.500,00	511.394,23	69.810,00	0,00	627.310,00
1.4	1.4.02.99.10	VENTA DE COMPOST	0,00	5,00	50,00	0,00	50,00
Total 1.4		VENTA DE BINES Y SERVICIOS	0,00	5,00	50,00	0,00	50,00
1.7	1.7.02.02.01	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	125.000,00	100.731,28	10.000,00	0,00	135.000,00
1.7	1.7.02.02.02	ARRIENDO DE MERCADO	60.000,00	42.703,46	5.000,00	0,00	65.000,00
1.7	1.7.02.04.02	Tractor	0,00	153,10	200,00	0,00	200,00
1.7	1.7.02.04.04	VOLQUETAS	0,00	96,50	100,00	0,00	100,00
1.7	1.7.04.04.01	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	2.500,00	10.933,52	10.000,00	0,00	12.500,00
1.7	1.7.04.99.03	OTRAS MULTAS	0,00	43,40	50,00	0,00	50,00
Total 1.7		RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	187.500,00	154.661,26	25.350,00	0,00	212.850,00
1.9	1.9.04.99.05	Reintegro Por Subsidio De Enfermedad I.E.S.S.	8.000,00	9.980,20	3.000,00	0,00	11.000,00
1.9	1.9.04.99.10	Reintegro De Valores Varios	5.000,00	5.823,03	1.000,00	0,00	6.000,00
Total 1.9		OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13.000,00	15.803,23	4.000,00	0,00	17.000,00
2.4	2.4.02.01.01	TERRENOS	0,00	200,00	500,00	0,00	500,00
Total 2.4		VENTAS DE ACTIVOS	0,00	200,00	500,00	0,00	500,00
3.8	3.8.01.01.11.03	Cartera vencida rodaje	133,00	2.045,00	2.000,00	0,00	2.133,00
3.8	3.8.01.01.11.05	Cartera vencida patente municipal	216.530,00	265.022,89	100.000,00	0,00	316.530,00
3.8	3.8.01.01.11.11	Cartera Vencida Cierre De Patente	12,00	179,10	200,00	0,00	212,00
3.8	3.8.01.01.28.02	CARTERA VENCIDA IVA- PAGADO POR GADM DEL AÑO ANTERIOR	0,00	217.656,42	220.000,00	0,00	220.000,00
3.8	3.8.01.01.28.05	Cartera Vencida Aporte Gobierno Central Salvamento Inv.	0,00	1.326.536,97	1.046.040,00	0,00	1.046.040,00
Total 3.8		INGRESOS DE FINANCIAMIENTO - CARTERA	216.675,00	1.811.440,38	1.368.240,00	0,00	1.584.915,00
Total general			2.284.875,00	4.115.784,76	1.868.000,00	0,00	4.152.875,00
		REFORMA SUPLEMENTO DE INGRESOS	30.950.000,00		1.868.000,00	0,00	32.818.000,00

cta_codigo	GASTOS 2024			CODIFICADO INICIAL	DEVENGADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		COD. FINAL
	PROGRAMA	PARTIDA	cta_pre_nombre			INGRESOS	GASTOS	
5.7	1.1.0.04	5.7.01.02	Tasas Generales	6.000,00	3.479,47	0,00	20.000,00	26.000,00
7.3	1.1.0.04	7.3.06.07	Estudios y Diseños para la Estación de Almacenamiento de Combustible.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.5	1.1.0.04	7.5.01.07.31	Construcción de Infraestructura - Almacenamiento Combustible	0,00	0,00	0,00	65.000,00	65.000,00
8.4	1.1.0.04	8.4.01.05	vehiculos - Marítimo	0,00	0,00	0,00	48.000,00	48.000,00
Total 1.1.0.04				6.000,00	3.479,47	0,00	133.000,00	139.000,00
8.4	3.2.0.01	8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	16.500,00	0,00	0,00	235.000,00	251.500,00
Total 3.2.0.01				16.500,00	0,00	0,00	235.000,00	251.500,00
7.3	3.6.0.01	7.3.06.04.09	Fiscalización Mantenimiento HRE	0,00	0,00	0,00	210.000,00	210.000,00
7.5	3.6.0.02	7.5.05.01.28	Mantenimiento De Muelles - Plataformas	0,00	0,00	0,00	220.000,00	220.000,00
8.4	3.6.0.01	8.4.01.04	Compra de Maquinaria	0,00	0,00	0,00	410.000,00	410.000,00
Total 3.6.0.01				0,00	0,00	0,00	840.000,00	840.000,00
5.6	5.2.0	5.6.02.01	DESCUENTOS COMISIONES Y OTROS TITULOS CARGOS EN TITULO Y VAL	449.400,00	225.390,92	0,00	135.630,00	585.030,00
9.6	5.2.0	9.6.02.01	"CREDITO NO 20924 "AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO PTO. AYORA"	480.000,00	406.712,72	0,00	524.370,00	1.004.370,00
Total 5.2.0				929.400,00	632.103,64	0,00	660.000,00	1.589.400,00
Total general							1.868.000,00	
REFORMA SUPLEMENTO DE GASTOS				30.950.000,00		0,00	1.868.000,00	32.818.000,00

Que, con Memorando Nro. GADMSC-CMSC-TMM-2024-0001-M de fecha 02 de octubre de 202, con asunto “*Conocimiento de segundo Informe aprobado por la comisión de Planificación y Presupuesto con respecto a la REFORMA NO.8 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2024*”, suscrito por el Lcdo. Tomas Moreta concejal urbano quien preside la Comisión de Planificación y Presupuesto anexando el segundo informe de la mencionada en comisión recomendado que se eleve

al Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para su aprobación en segundo debate.

Que, con Resolución Nro. 071-105-SO-CC-GADMSC-2024 expedida por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, de fecha 4 de octubre del 2024, misma que resuelve: “**Artículo 1.** – Aprobar en Segundo debate la reforma Nro. 08 a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico 2024

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE
REFORMA NRO.08 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

Artículo Único: Apruébese la Reforma Nro.08 a la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2024, conforme a lo dispuesto en el informe financiero de presupuesto 2024 reforma Nro.08 alcance Memorando Nro. GADMSC-DF-2024-2225-M de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Lucia Pérez Directora Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE
LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente REFORMA NRO.08 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada treinta de septiembre del dos mil veinticuatro y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada cuatro de octubre del dos mil veinticuatro respectivamente. - Santa Cruz, 04 de octubre del 2024



Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz los siete días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente REFORMA NRO.08 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, catorce días del mes de octubre del 2024.



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDE

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, catorce de octubre del dos mil veinticuatro. -CERTIFICO.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.